



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 3241 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados convocado para la provisión de plazas de Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica e Higiene Dental, del Servicio Murciano de Salud (Resolución de 14 de julio de 2020). 13350

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejo de Gobierno

- 3242 Decreto n.º 94/2021, de 6 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las academias científicas y culturales de la Región de Murcia para financiar sus gastos de funcionamiento y de organización de sus actividades. 13354

##### Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

- 3243 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, relativa al depósito de cuentas correspondiente al ejercicio 2019, de las asociaciones declaradas de utilidad pública inscritas en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia. 13360

##### Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

- 3244 Resolución de 29 de abril de 2021, de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, por la que se autoriza el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia para el año 2021. 13368

##### Consejería de Educación y Cultura

- 3245 Resolución de 27 de abril de 2021 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 22 de abril de 2021 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Centro Privado de Educación Infantil Lideria International School". Código 30020959. 13370

##### Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

- 3246 Extracto de la Orden de 27 de abril de 2021 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para la convocatoria de las ayudas a las distintas submedidas incluidas en la Medida 11 Agricultura Ecológica, correspondientes al año 2021 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020. 13373

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

- 3247 Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de competitividad y calidad turísticas. 13375

BORM

**Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía**

3248 Corrección de errores del anuncio de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a federaciones, asociaciones y entidades que integren varias asociaciones de comerciantes minoristas, destinadas a actuaciones e inversiones para promoción comercial, de 28 de abril de 2021 (BORM núm. 100, de 4 de mayo de 2021). 13376

**Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente**

3249 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "Explotación de ganado porcino", en paraje Campo Nubla, Las Palas, polígono 32, parcela 430, del T.M. de Fuente Álamo (Murcia). Expte. AAI20170013, con N.I.F. \*\*.863.4\*\*\*. 13377

3250 Anuncio de la Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa al proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo desde 1.992 hasta 3.292 plazas, en el paraje Los Jordanes, diputación de Humbrías, polígono 225, parcela 66, término municipal de Lorca, a solicitud de don Juan Miguel Alarcos Alarcos, con NIF: 232\*\*\*\*\*. 13378

**III. Administración de Justicia****Primera Instancia número Tres de Cartagena**

3251 Juicio verbal 1.324/2015. 13379

**De lo Social número Dos de Cartagena**

3252 Procedimiento ordinario 430/2020. 13381

**De lo Social número Seis de Murcia**

3253 Impugnación de actos de la administración 491/2019. 13382

3254 Impugnación de actos de la administración 87/2020. 13384

3255 Despido objetivo individual 250/2020. 13385

3256 Procedimiento ordinario 170/2020. 13387

3257 Seguridad Social 834/2019. 13389

3258 Despido objetivo individual 339/2020. 13391

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Uno de Murcia**

3259 Procedimiento ordinario 8/2021. 13393

3260 Seguridad Social 141/2021. 13396

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Dos de Murcia**

3261 Despido/ceses en general 760/2020. 13398

3262 Despido/ceses en general 157/2021. 13399

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Tres de Murcia**

3263 Despido/ceses en general 117/2021. 13401

3264 Despido objetivo individual 158/2020. 13404

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Cinco de Murcia**

3265 Procedimiento ordinario 691/2020. 13407

3266 Despido objetivo individual 779/2020. 13409

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Seis de Murcia**

- 3267 Despido/ceses en general 131/2021. 13411  
3268 Despido/ceses en general 73/2021. 13413

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Siete de Murcia**

- 3269 Procedimiento ordinario 818/2020. 13415

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Ocho de Murcia**

- 3270 Seguridad Social 702/2019. 13418  
3271 Procedimiento ordinario 556/2020. 13420  
3272 Despido/ceses en general 633/2020. 13423  
3273 Despido objetivo individual 418/2020. 13425  
3274 Despido/ceses en general 518/2020. 13428  
3275 Despido/ceses en general 452/2020. 13431

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Nueve de Murcia**

- 3276 Procedimiento ordinario 628/2020. 13434

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia****De lo Social número Nueve de Murcia**

- 3277 Ejecución de títulos judiciales 70/2020. 13436

**De lo Mercantil número Uno de Murcia**

- 3278 Procedimiento ordinario 267/2020. 13441

**Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier**

- 3279 Juicio ordinario 458/2018. 13443

**De lo Social número Cinco de Almería**

- 3280 Procedimiento ordinario 320/2021. 13445

**IV. Administración Local****Águilas**

- 3281 Anuncio de información pública de la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno del Programa de Voluntariado del Ayuntamiento de Águilas. 13446  
3282 Anuncio de aprobación inicial del II Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Águilas (2021-2025). 13447

**Alhama de Murcia**

- 3283 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de marzo de 2021. 13448  
3284 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al primer trimestre de 2021. 13449

**Blanca**

- 3285 Anuncio de aprobación definitiva de modificación de la relación de puestos de trabajo. 13450

**Caravaca de la Cruz**

- 3286 Aprobación inicial de la modificación puntual de la plantilla de personal: Plaza Encargado de Obras. 13454



**BORM**

### **Molina de Segura**

3287 Anuncio de aprobación definitiva del convenio urbanístico del Sector ZI1-M6 propuesto por la Junta de Compensación de dicho Sector. 13455

### **Mula**

3288 Aprobación definitiva del Presupuesto 2021, plantilla de personal y relación de puestos de trabajo. 13456

### **Murcia**

3289 Nombramiento de personal eventual de la Corporación. 13463

3290 Acuerdo de Junta de Gobierno de 16 de abril de 2021 sobre aprobación del número y régimen del personal eventual de la Corporación. 13466

3291 Acuerdo de Junta de Gobierno de 23 de abril de 2021 que complementa el adoptado el 16 de abril de 2021 sobre aprobación del número y régimen del personal eventual de la Corporación. 13468

3292 Nombramiento de personal eventual de la Corporación según Acuerdo de Junta de Gobierno de 23 de abril de 2021. 13469

### **Mancomunidad Turística de Sierra Espuña**

3293 Resolución de Presidencia número 2/2021 determinando la fecha para la operatividad de la Sede Electrónica. 13470

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**3241 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados convocado para la provisión de plazas de Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica e Higiene Dental, del Servicio Murciano de Salud (Resolución de 14 de julio de 2020).**

**Primero.-** Por medio de la Resolución de 14 de julio de 2020 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM número 164, de 17 de julio), se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica e Higiene Dental, del Servicio Murciano de Salud.

**Segundo.-** De conformidad con lo establecido en la base específica 9.1 de la convocatoria, con fecha 25 de noviembre de 2020, la Comisión de Selección dictó la resolución por la que se aprobaron con carácter provisional las puntuaciones de los méritos de los participantes y la adjudicación de los puestos convocados, que fue expuesta en los lugares previstos en la convocatoria y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 276, de 27 de noviembre de 2020.

**Tercero.-** Transcurrido el plazo de reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la base específica 9.4 de la citada convocatoria, la Comisión de Selección aprobó con fecha 28 de enero de 2021 la resolución definitiva de puntuaciones de cada uno de los participantes con indicación de los puestos obtenidos por éstos. Dicha resolución, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 30, el día 6 de febrero de 2021, así como en los lugares establecidos en la base específica quinta de la convocatoria, constituyó la propuesta de adjudicación correspondiendo al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictar la resolución por la que se resolverá con carácter definitivo el concurso.

A la vista de lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8.1.j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

#### **Resuelvo:**

**Primero:** Resolver con carácter definitivo el concurso de traslados que fue convocado por resolución de 14 de julio de 2020, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM número 164, de 17 de julio) para la provisión de plazas de Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica e Higiene Dental, del Servicio Murciano de Salud.

A tal efecto, en el anexo I se hace constar la relación definitiva de aspirantes con indicación de la puntuación alcanzada, que han obtenido plaza, tanto por el

turno ordinario como el de resultas. En Anexo II figura la relación definitiva de aspirantes, con su puntuación, que no obtienen plaza en el concurso.

**Segundo:** Las plazas adjudicadas son irrenunciables, salvo que la renuncia venga motivada por la obtención de otro puesto en virtud de un procedimiento de movilidad voluntaria.

**Tercero:** El plazo de toma de posesión será de tres días, que comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que tendrá lugar en todo caso, el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la presente resolución.

Como excepción a dicha regla, dicho plazo será de un mes a contar desde el día del cese en el destino anterior, que deberá tener lugar en los tres días siguientes a la publicación del nuevo destino adjudicado, en aquellos supuestos en los que los interesados procedan de otro servicio de salud y no se encuentren ya prestando servicios en este organismo por medio de comisión de servicios o cuando se hallen en una situación distinta a la de activo.

**Cuarto:** En todo caso, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta, apartado 6, de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, no tendrán carácter retribuido los días incluidos en el plazo posesorio en el que no se efectúe la prestación efectiva de los servicios.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación en el BORM de la presente resolución en las forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Murcia 1 de mayo de 2021.—El Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.

## ANEXO I

## LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA

## Categoría/opción: TES/PATOLÓGICA

Puntos	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Plaza obtenida
346	***7194**	SOLE CARASA, BEATRIZ	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"
339,9	***5167**	GARCIA MARTINEZ, MARIA DOLORES	H.G.U. "REINA SOFIA".
335	***0017**	HERRERO SOTO, MARIA CARMEN	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
313	***7235**	HERNANDEZ SANCHEZ, SALVADOR	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"
307,55	***8264**	SANCHEZ CANO, CARMEN VICENTA	H.G.U. "REINA SOFIA".
301,35	***8372**	MARTINEZ TEBAN, TERESA	H.G.U. "REINA SOFIA".
289	***7072**	VEAS PEREZ DE TUDELA LOPEZ, MARIA BELEN	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
285	***1250**	COLL ALCARAZ, LIDIA	H.G.U. "REINA SOFIA".
282	***8302**	GASCO ZARAGOZA, ROSA MARIA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
228,8	***0113**	VICENTE LISON, MARIA REMEDIOS	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
217	***3601**	SMILG VIDAL, FUENSANTA CLARA	H.G.U. "REINA SOFIA".
209,95	***0382**	GARCIA GARCIA, SOLEDAD	H.G.U. "REINA SOFIA".
184,2	***8557**	PELLICER ZARAGOZA, MARIA ISABEL	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
183,6	***3727**	CORTES GARCIA, VIRGINIA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
174	***8512**	GURRI LANDI, MARIANELLA	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"
108,4	***1638**	GÓMEZ LÓPEZ, AURORA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
26	***6253**	CALZADA RIBON, BEATRIZ	HOSPITAL DE LA VEGA "LORENZO GUIRAO"

**Categoría/opción: TES/HIGIENE DENTAL**

Puntos	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Plaza obtenida	CIAS
334,25	***0460**	BOROBIA MELENDO, PILAR	U.S.B.D. CARTAGENA CASCO	0802001910Y
279	***1834**	ALCARAZ FREIXINOS, RAMON	U.S.B.D. MURCIA - EL PALMAR	0801001905H
267	***1629**	SANTA PAU RAMIREZ, MARIA ARANZAZU	U.S.B.D. MURCIA - LA ALBERCA	0801001913A
262	***8945**	GOMEZ BLAZQUEZ, JOSE	U.S.B.D. MURCIA - INFANTE / Pasa consulta en Murcia Infante y Alhama	0801001907C
230,6	***0633**	SANCHEZ PEREZ, GINES	U.S.B.D. CEUTI	0801001917F
199	***2943**	MOLINA DIAZ, JOSE ANTONIO	U.S.B.D. ALCANTARILLA SANGONERA	0801001904V
190,1	***4002**	MORA REINA, ENCARNACION	U.S.B.D. CARTAGENA / LOS DOLORES	0802001906W
95,9	***8763**	CANO HERNANDEZ, ENCARNACION	U.S.B.D. ARCHENA	0801001914G

**ANEXO II****LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES SIN PLAZA****Categoría/opción: TES/HIGIENE DENTAL**

Puntos	DNI/NIE	Apellidos, Nombre
267	***0775**	MOLINA RODRIGUEZ, MANUEL
209	***3496**	MARTINEZ VICUÑA, MARIA JOSE

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**3242 Decreto n.º 94/2021, de 6 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las academias científicas y culturales de la Región de Murcia para financiar sus gastos de funcionamiento y de organización de sus actividades.**

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento n.º 4 del BORM n.º 75, de 03/04/2021), modificado por Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril (publicado en el Suplemento n.º 5 del BORM n.º 80, de 09/04/2021), es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, así como la innovación científica y la promoción de la transferencia del conocimiento, y la generación de valor desde la ciencia hacia la sociedad. Por lo que es objetivo de la Consejería la promoción y difusión del conocimiento en todos sus ámbitos, y en este sentido, la realización de actividades de promoción y difusión del conocimiento por parte de las Academias Científicas y Culturales de nuestra región responde a este objetivo, al tiempo que contribuye a la formación en la Región de Murcia de una cultura de la Ciencia y del Saber.

La Dirección General de Investigación e Innovación Científica, es el Órgano Directivo adscrito a la citada Consejería que asume las competencias del departamento, entre otras, en materia de Academias Científicas y Culturales de la Región de Murcia, según dispone el artículo 10 del Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM n.º 81, de 10/04/2021).

La Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, en su artículo 3, establece que las Academias del ámbito territorial de la Región de Murcia constituidas conforme a dicha Ley son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las ciencias, de las artes, de las letras y de otros ámbitos del saber. El artículo 9 de la referida Ley determina que los recursos económicos de las Academias estarán constituidos, entre otros, por las subvenciones o ayudas de las distintas administraciones e instituciones públicas, de las que rendirán cuentas a estas en la forma legalmente establecida.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de

la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Al amparo de este artículo, el presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención destinada a las Academias Científicas y Culturales de la Región de Murcia, para financiar sus actuaciones de funcionamiento y las de organización de actividades que desarrollen en el presente ejercicio durante el plazo de ejecución previsto y en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consideración de todo lo que antecede, entendiéndose que la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con estas Academias, tanto en lo que se refiere a su funcionamiento ordinario como al desarrollo de sus actuaciones y actividades dirigidas al cumplimiento de sus fines primordiales, puede favorecer la eficacia y calidad de su funcionamiento y organización, se considera que existen razones de interés público y social, dada la indudable contribución de estas corporaciones académicas al fomento y difusión del conocimiento en los distintos campos del saber, para colaborar en la financiación de estas entidades y de sus actuaciones, mediante la concesión directa de una subvención a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia con todo lo anterior, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de mayo de 2021,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Academias Científicas y Culturales de la Región de Murcia, por importe total de ochenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y siete céntimos (84.999,97 €).

La finalidad de la subvención es la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las actuaciones de funcionamiento general y en las de organización de actividades realizadas por las Academias Científicas y Culturales que se lleven a cabo durante el plazo de ejecución previsto en este Decreto, y cuyos fines sean la promoción de la cultura, las artes, la ciencia y la tecnología, tales como la organización y celebración de ciclos de conferencias, seminarios, colaboración en estudios de tercer ciclo, jornadas, congresos, exposiciones, certámenes, premios, publicaciones especializadas, sesiones públicas y solemnes, actos solemnes de ingreso de académicos y tomas de posesión, así como otras actividades propias de estas corporaciones del saber.

##### **Artículo 2. Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se aprueba la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al concurrir notorias razones de interés público y social y que, por afectar a la totalidad de las Academias legalmente constituidas en la Región de Murcia, justifican la

innecesaridad de su convocatoria pública, posibilitando que todas ellas puedan cumplir sus fines legalmente previstos, como son el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las ciencias, las artes, las letras y de otros ámbitos del conocimiento, favoreciendo, así mismo, su difusión a la sociedad en el ámbito de la Región de Murcia.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

### **Artículo 3. Beneficiarios.**

Las entidades beneficiarias de la subvención, cuya concesión directa regula este Decreto, son las Academias Científicas y Culturales de la Región de Murcia legalmente constituidas que se relacionan a continuación:

1. Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia.
2. Real Academia Alfonso X El Sabio.
3. Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia.
4. Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca de Murcia.
5. Academia de Ciencias de la Región de Murcia.
6. Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia.
7. Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia.

### **Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.**

Las Academias relacionadas en el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS), con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

### **Artículo 5. Cuantía y forma de pago.**

El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de 84.999, 97 € en el presente ejercicio presupuestario, con el siguiente desglose y distribución:

a) La cantidad de 11.285,71 euros se abonará a cada una de las siete Academias mencionadas en el artículo 3, de los cuales, 5.642,85 euros se podrán destinar para sus actuaciones de funcionamiento general, y el resto para las demás actuaciones de organización de sus actividades que se lleven a cabo durante el plazo de ejecución fijado en el artículo siguiente. Si la cantidad asignada a actuaciones de funcionamiento es excedentaria podrá ser utilizada

para la realización de las demás actuaciones de sus actividades, e igual en sentido contrario.

b) La cantidad adicional de 1.500 euros, para cubrir los costes de las actuaciones de mantenimiento de la sede social, a las siguientes cuatro beneficiarias: Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, Real Academia Alfonso X El Sabio, Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca de Murcia, y Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia.

El pago a las Academias se realizará por una sola vez con carácter anticipado, tras la Orden de concesión, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención, y poder atender tanto sus gastos de funcionamiento como los correspondientes a las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines legal y estatutariamente establecidos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 d) de la citada Ley, las entidades beneficiarias de la subvención quedan exoneradas de la constitución de garantías, al ser corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro tal y como dispone el artículo 3.1 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6. Plazo de ejecución y justificación.**

El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión de la subvención y hasta el 31 de diciembre de 2021.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A este efecto, las Academias beneficiarias deberán ejecutar y justificar ante la Dirección General de Investigación e Innovación Científica de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, tanto la realización de sus actuaciones referidas al funcionamiento y a las actividades subvencionadas en la forma y plazos establecidos, como la de los gastos y pagos correspondientes, en los términos que se indican a continuación, y aportando la siguiente documentación justificativa:

1) Una Memoria de las actuaciones y actividades desarrolladas que han sido financiadas con la subvención concedida, en la que se haga constar la relación detallada de las actuaciones de funcionamiento y de actividades realizadas y de los gastos e ingresos que las mismas han conllevado en el periodo o plazo de ejecución antes indicado del presente ejercicio presupuestario, en unión de certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno o de la Comisión Permanente de la Academia, acreditativa de la aprobación de la misma.

2) Los documentos acreditativos de los gastos habidos y pagos realizados durante el período de ejecución, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las mismas actuaciones de funcionamiento y de actividades financiadas con esta subvención, con indicación del importe y su procedencia.

La presentación de toda la documentación justificativa antes indicada se deberá realizar antes del 31 de marzo de 2022. En el supuesto de que el pago efectivo de la subvención concedida sea posterior a la fecha límite para la justificación antes indicada, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha del pago.

#### **Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actuaciones y actividades subvencionadas, que cada una de ellas se realiza con financiación y colaboración de la Dirección General de Investigación e Innovación Científica, dependiente de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los beneficiarios de la subvención quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.**

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### **Artículo 10. Régimen jurídico.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,

de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 11. Publicidad de la subvención concedida.**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 6 de mayo de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—  
La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

**3243 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, relativa al depósito de cuentas correspondiente al ejercicio 2019, de las asociaciones declaradas de utilidad pública inscritas en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.**

#### Resolución

##### Antecedentes de hecho

Por las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, declaradas de utilidad pública, que figuran en el siguiente listado, se ha solicitado el depósito de las cuentas anuales del ejercicio económico 2019.

Junto a la solicitud se ha acompañado la siguiente documentación:

1. Certificado del acuerdo de la asamblea general de socios de aprobación de las cuentas anuales 2019.
2. Memoria de actividades realizadas durante el año 2019, firmada por todos los miembros de la junta directiva u órgano de representación.
3. Cuentas anuales 2019, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y memoria económica, firmadas por todos los miembros de la junta directiva u órgano de representación.
4. Informe de auditoría de las cuentas anuales, en su caso.

##### Fundamentos de derecho

**Primero.-** La competencia para resolver la ostenta la secretaría General de Presidencia, Turismo y Deportes en uso de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto n.º 28/1997, de 23 de mayo, sobre atribución de competencias en materia de Asociaciones, el Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto n.º 47/2021, de 9 de abril de reorganización de la Administración Regional y el Decreto n.º 43/2021, de 9 de abril de 2021, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

**Segundo.-** La Resolución de depósito de las citadas cuentas anuales ha de emitirse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, tras el examen y comprobación de las cuentas anuales presentadas se constata que acompañan la documentación reglamentaria y se adecua a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

**Tercero.-** Las cuentas anuales de las entidades declaradas de utilidad pública, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica, se formulan y examinan conforme determina la siguiente normativa: Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Derecho de Asociación.; Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública; Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditorías de cuentas; Real Decreto 1270/2003, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad; Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas; Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas; Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo del plan de actuación de las entidades sin fines de lucro; Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio: Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por el que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos; Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por el que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos y el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre (BOE núm. 304, de 17 de diciembre).

Vistos, los antecedentes de hecho, los fundamentos jurídicos y las demás normas de general y pertinente aplicación.

#### **Resuelvo:**

**Primero:** Acordar el depósito de las cuentas correspondientes al año 2019, de las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia declaradas de Utilidad Pública, las cuales figuran en el siguiente listado, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2 de Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, tras el examen y comprobación de que las cuentas anuales acompañan la documentación reglamentaria y se adecua a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.



Nº	Nº REGIS.	DENOMINACIÓN	FECHA ENTRADA	OBSEVACIÓN
1.	8/2ª	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES MURCIANAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y/U ORGÁNICA "FAMDIF".	30/07/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 21/07/2020 Informe de auditoría : AUDITECO, S.A., CIF A30339410, nº inscripción R.O.A.C. S0886
2.	16/2ª	FEDERACIÓN PLENA INCLUSION-REGIÓN DE MURCIA	02/06/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 01/06/2020 Informe de Auditoría: Praxis Auditores, S.L.P, con C.I.F. B-73729865, e inscrita en el R.O.A.C. con el nº S2116
3.	19/2ª	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PADRES CON HIJOS DEFICIENTES SENSORIALES AUDITIVOS. FASEN	21/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 03/10/2020 Informe de Auditoría: Gaudí Auditores SLP, inscrita en el R.O.A.C. con el nº S1997
4.	15/1ª	ASPAPROS. ASOCIACIÓN DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS DE MURCIA.	12/01/2021	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 07/01/2021 Informe de auditoría: AUDITECO, S.A., CIF A30339410, nº inscripción R.O.A.C. S0886
5.	58/2ª	FEDERACIÓN DE TROPAS Y LEGIONES DE LAS FIESTAS DE CARTHAGINESES Y ROMANOS DE CARTAGENA.	30/11/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 09/03/2020
6.	73/2ª	FESORMU	28/07/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 09/07/2020
7.	100/2ª	FEAFES REGIÓN DE MURCIA-FEDERACIÓN MURCIANA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL.	03/07/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 24/06/2020
8.	163/1ª	ASOCIACIÓN TUTELAR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD. ASTUS.	29/09/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 23/07/2020 Informe de Auditoría: JPC, con Nº ROAC 2389.
9.	405/1ª	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE ABARÁN	17/09/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 03/07/2020
10.	437/1ª	ASOCIACIÓN DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL ENSANCHE DE CARTAGENA "SAUCES".	24/07/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 23/03/2020



Nº	Nº REGIS.	DENOMINACIÓN	FECHA ENTRADA	OBSEVACIÓN
11.	476/1ª	ASOCIACIÓN FAMILIAR COMARCAL DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS A.S.C.O.P.A.S.	09/09/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea 22/08/2020 Informe de auditoría: Torrano Auditores SL
12.	628/1ª	ASOCIACIÓN INTEDIS (INTEGRACIÓN DE LA DISCAPACIDAD).	18/09/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 17/09/2020 Informe de auditoría: PRAXIS AUDITORES, S.L.P., inscrita en el R.O.A.C. con el nº S 2116-2
13.	690/1ª	ASAPANPAL. ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS CON PROBLEMAS DE AUDICIÓN Y LENGUAJE-	30/06/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 27/06/2020
14.	751/1ª	ASOCIACIÓN DE PADRES CON NIÑOS CON DÉFICITS AUDITIVOS. APANDA	28/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea 09/10/2020 Informe de auditoría: Sector 3
15.	805/1ª	ASOCIACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL  (ASTRAPACE)	04/11/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 30/09/2020  Informe de auditoría: JC, nº ROAC 20094
16.	812/1ª	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y ENFERMOS MENTALES (A.F.E.S.)	23/09/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 12/09/2020 Informe de Auditoría: Bnfix Audiest Auditores SAP ROAC nº S 2504
17.	835/1ª	ASOCIACIÓN MURCIANA DE PADRES E HIJOS CON ESPINA BÍFIDA AMUPHEB	30/07/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 24/07/2020
18.	990/1ª	ASOCIACIÓN PARA PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN. ASSIDO	23/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 15/10/2020 Informe de auditoría: PRAXIS ROAC: S2116.
19.	1077/1ª	ASOCIACIÓN DE PADRES Y TUTORES DE USUARIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN A MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS (C.O.) DE CANTERAS.	29/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 20/03/2020.
20.	1153/1ª	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE YECLA.	17/06/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 19/05/2020
21.	1225/1ª	ASOCIACIÓN PROMOCIÓN SOCIO-CULTURAL LOS ALMENDROS.	30/06/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea. 10/06/2020:
22.	1326/1ª	SOCIEDAD DE DIABÉTICOS DE CARTAGENA Y COMARCA. SODICAR.	15/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea 14/10/2020



Nº	Nº REGIS.	DENOMINACIÓN	FECHA ENTRADA	OBSEVACIÓN
23.	1614/1ª	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL NOROESTE. APCOM.	27/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 23/10/2020 Informe de Auditoría: Praxis-roacnºS 2116
24.	1978/1ª	ASOCIACIÓN MURCIANA CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA.	21/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 11/07/2020 Informe de auditoría: Factoría Capital Consultores SLP nº ROAC S- 2221.
25.	2022/1ª	ASOCIACIÓN REGIONAL MURCIANA DE HEMOFILIA.	20/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 20/09/2020
26.	2120/1ª	ASOCIACIÓN CULTURAL DE ESTUDIOS Y EDUCACIÓN "CEYED".	23/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea :19/10/2020
27.	2674/1ª	ASOCIACIÓN MURCIANA DE APOYO A LA INFANCIA MALTRATADA. AMAIM.	29/06/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 10/06/2020
28.	2684/1ª	ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL. CEOM.	21/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 20/10/2020 Informe de Auditoría: Aula Auditores slp- roac S 1335
29.	2872/1ª	ASOCIACIÓN MINUSVÁLIDOS FÍSICOS DE JUMILLA. (AMFIJU).	21/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea 10/07/2020
30.	2968/1ª	ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN COMUNITARIA DE ENFERMOS PSÍQUICOS "APICES".	20/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 15/10/2020 Informe de Auditoría: Roac nº07987
31.	3267/1ª	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE ABARÁN – ADFA	17/09/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 23/03/219
32.	3280/1ª	ASOCIACIÓN DE PARAPLÉJICOS Y GRANDES DISCAPACITADOS FÍSICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA "ASPAYM-MURCIA".	22/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 22/10/2020
33.	3298/1ª	ASOCIACIÓN MURCIANA PARA EL CUIDADO DE LA DIABETES. ADIRMU	27/06/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 12/03/2020
34.	3782/1ª	ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE CARTAGENA Y SUS FAMILIAS. ASIDO.	16/10/202	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 29/09/2020 Informe de auditoría: PRAXIS AUDITORES, S.L.P., inscrita en el R.O.A.C. con el nº S 2116.
35.	3795/1ª	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE LA REGIÓN DE MURCIA (AFAMUR).	15/06/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 03/06/2020

Nº	Nº REGIS.	DENOMINACIÓN	FECHA ENTRADA	OBSEVACIÓN
36.	3923-1	ASOCIACIÓN MURCIANA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE - AMDEM	31/07/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 26/06/2020: Informe de auditoría: BNFIX, ROAC : S2504
37.	4073/1ª	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS CON AUTISMO Y OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO DE LA REGIÓN DE MURCIA. (AFAPADE).	27/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 25/06/2020 Informe de auditoría: PRAXIS AUDITORES, S.L.P., inscrita en el R.O.A.C. con el nº S 2116
38.	4153/1ª	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE CARTAGENA Y COMARCA (AFAL-CARTAGENA Y COMARCA).	14/07/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 15/06/2020 Informe de auditoría: ROAC 6148/REA 2473
39.	4206/1ª	ASOCIACIÓN DE PADRES CON HIJOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE LA COMARCA DE LORCA. APANDIS.	19/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 16/10/2020 Informe de auditoría: JPC consultores-Roac S 2389
40.	4254/1	URCI	18/09/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 07/07/2020
41.	4501/1ª	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE NIÑOS CON CÁNCER (AFACMUR).	30/06/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 29/03/2020
42.	4635/1ª	ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON AUTISMO Y OTROS TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO DE LA REGIÓN DE MURCIA.	13/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 25/05/2020 Informe de auditoría: Blázquez Asociados auditores, S.L.P. ROAC 1793,
43.	4696/1ª	ASOCIACIÓN MAKUA.	23/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 07/10/2020
44.	4925/1ª	ASOCIACIÓN DE PADRES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS, PSÍQUICOS Y SENSORIALES PROMETEO DE TORRE PACHECO	28/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 29/09/2020 Informe de auditoría: Bermejo Tomás, ROAC 9506
45.	4940/1ª	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES MENTALES DE MOLINA (AFESMO).	01/07/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 16/06/2020: Informe de auditoría: Seiquer Auditores y Consultores S.L.P. inscrita con nº S 1422.
46.	5003/1ª	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE LORCA Y COMARCA. (ASOFEM).	24/07/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 16/07/2020



Nº	Nº REGIS.	DENOMINACIÓN	FECHA ENTRADA	OBSEVACIÓN
47.	5056/1	ESCLEROSIS MULTIPLE, ASOC. DE CARTAGENA Y SU COMARCA	29/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 18/02/2020 Informe de auditoría: BNFIX con nº 11033
48.	5276/1 <sup>a</sup>	ASOCIACIÓN PUPACLOWN, PAYASOS DE HOSPITAL	30/06/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 26/06/2020 Informe de auditoría: AUREN, R.A.C 04312
49.	5416/1 <sup>a</sup>	ASOCIACIÓN DE AMIGOS Y FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE YECLA (A.F.A.Y.)	09/09/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 25/03/2020
50.	5557/1 <sup>a</sup>	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE CIEZA Y COMARCA. "AFEMCE".	15/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 26/06/2020
51.	5592/1 <sup>a</sup>	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE ALCANTARILLA. AFADE- ALCANTARILLA.	27/05/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 25/05/2020
52.	6194/1 <sup>a</sup>	ASOCIACION ON OFF PARKINSON REGION DE MURCIA	23/07/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 06/06/2020
53.	6620/1 <sup>a</sup>	ASOCIACIÓN CIEZANA DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS (ACIFAD).	11/08/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 08/07/2020
54.	7006/1 <sup>a</sup>	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE MOLINA DE SEGURA "AFAD-MOLINA".	21/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 10/09/2020
55.	7125/1	ADANER	25/11/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 11/06/2020
56.	8301/1 <sup>a</sup>	ASOCIACIÓN TODO CORAZÓN DE MURCIA	23/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 30/09/2020.
57.	8947	TP CARTAGENA MM	09/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 06/07/2020
58.	9265/1 <sup>a</sup>	AFEMAR	02/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 10/03/2020.
59.	9319/1	ASOCIACIÓN ESCLEROSIS MULTIPLE AREA III	29/07/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 31/03/2020
60.	9688/1	ASOCIACIÓN ASPERGER DE MURCIA	21/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 12/08/2020



Nº	Nº REGIS.	DENOMINACIÓN	FECHA ENTRADA	OBSEVACIÓN
61.	9879 <sup>a</sup>	ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DEL SEGURA	23/09/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 12/02/2020 Informe de Auditoría: ONE FIRM AUDITORES SLP ROAC S2352
62.	10638-1	ASTEAMUR	19/10/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 19/09/2020.
63.	11261	ASOCIACIÓN NO HAY LÍMITE	23/10/2020 <sup>3</sup>	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 30/06/2020
64.	11580/1	ASOCIACIÓN DE YECLA DE AFECTADOS DE CANCER	27/07/2020	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 13/07/2020

**Segundo:** El contenido de esta Resolución se notificará a las asociaciones interesadas, al Ministerio de Interior y al Ministerio de Hacienda, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de alzada, que podrán interponerse ante el Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Murcia, 20 de abril de 2021.—El Secretario General de Presidencia, Turismo y Deportes, Juan Antonio Lorca Sánchez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**3244 Resolución de 29 de abril de 2021, de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, por la que se autoriza el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia para el año 2021.**

Examinadas las solicitudes de autorización, para la celebración de las Ferias Comerciales Oficiales en la Región de Murcia, durante el año 2021, presentadas por las entidades promotoras y organizadoras de ferias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 5/1997, de 13 de octubre, de Ferias de la Región de Murcia, y visto el Informe del Servicio de Comercio.

Vista la Resolución de esta Dirección General, de acumulación de los expedientes referenciados con los números 5C20FEE00002, 5C20FEE00006, 5C20FEE00008, 5C21FEE00002, que se tramitan en el Servicio de Comercio, a fin de que sean resueltos en un único acto administrativo.

En virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General por el artículo 6 del Decreto del Consejo de Gobierno 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y por los artículos 19 y 25.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Resuelvo:**

**Primero:** Autorizar el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales a celebrar en la Región de Murcia durante el año 2021, que figura como anexo de la presente Resolución.

**Segundo:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y artículo 27 de la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de abril de 2021.—El Director General de Comercio e Innovación Empresarial, Miguel Ángel Martín Martín.

## Anexo

## Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia para el año 2021

Fecha	Denominación del Certamen	Lugar de celebración
<b>Septiembre</b>		
24,25 y 26	<b>Feria del Caballo y Agroindustrial</b> Concurso Morfológico Exhibición de ganado equino de pura raza española y exposición de maquinaria agroindustrial. Exhibiciones ecuestres. Exposición de maquinaria agrícola y automoción. Organización de un mercado de compraventa de ganado. Promoción del turismo.	Caravaca de la Cruz
Del 24 al 26	<b>La XVIII edición Desembalaje de Antigüedades de la Región de Murcia.</b> Exposición de porcelanas, alfombras, candelabros, tapices, pinturas, puertas, vidrieras, relojes, libros, sillas, espejos. Piezas valiosas y con historia se mezclan con curiosidades y objetos de coleccionista.	Torre Pacheco
<b>Octubre</b>		
Del 15 al 17	<b>Feria de la Construcción, Rehabilitación y Reforma. FECONS.</b> Exposición de materiales, maquinarias, técnicas y útiles para la obra pública y construcción, fontanería, electricidad, promoción y decoración y cuantos sectores y subsectores estén relacionados.	Torre Pacheco
19 al 22	<b>La LIX edición de la Feria Regional del Mueble e Industrias Afines de Yecla.</b> Exposición de muebles de todos los estilos	Yecla
Del 25 al 28	<b>La LIV edición de la Semana Nacional del Ganado Porcino. SEPOR.</b> Exposición de bienes y servicios relacionados directa o indirectamente con el sector ganadero	Lorca
<b>Noviembre</b>		
Del 13 al 14	<b>Exposición Canina.- Edición XLIV y XLV Nacional y XXVI Internacional.</b> Exposición de todos los productos y servicios relacionados con el mundo del perro.	Torre Pacheco
Del 26 al 28	<b>XII Salón de Boda y Hogar-Salón de Celebraciones y Todo Para el Hogar de la Región de Murcia.</b> Exposición de Complementos del hogar, complementos novio/a, despedidas de solteros/as, fotografía y vídeo, floristerías, fuegos artificiales, infraestructuras para ceremonias, joyerías, agencias de viaje listas de boda, prensa especializada, mobiliario y decoración, organización de celebraciones, regalos para invitados, restauración/salones celebraciones, servicios para bodas, sonido, trajes de comunión, trajes de novia/fiesta, trajes de novio o vehículos para celebraciones	Torre Pacheco
<b>Diciembre</b>		
Del 10 al 12	<b>La XXXVII edición del Salón de la Automoción e Industrias Afines.</b> Exposición de vehículos automóviles, recambios, accesorios, maquinaria y herramientas para talleres, concesionarios, lubricantes, aseguradoras y cuantos sectores y subsectores estén relacionados.	Torre Pacheco

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

**3245 Resolución de 27 de abril de 2021 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 22 de abril de 2021 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Centro Privado de Educación Infantil Lideria International School". Código 30020959.**

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 22 de abril de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Centro Privado de Educación Infantil Lideria International School", código 30020959,

**Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 22 de abril de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Centro Privado de Educación Infantil Lideria International School", código 30020959, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 27 de abril de 2021.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Jesús Pellicer Martínez.

**Anexo****Dispongo:**

**Primero.** Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Centro de Educación Infantil Lideria International School"; código 30020959, por ampliación de 12 unidades de Educación Primaria, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30020959.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titularidad del Centro: Lideria Internacional School, S.L.
- d) NIF de la titularidad: B-73976680.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil y Primaria.
- f) Denominación específica: "Centro de Educación Infantil y Primaria Lideria International School".
- g) NIF del centro: B-73976680.
- h) Domicilio: Camino Viejo de Lorca, s/n.
- i) Localidad: 30890 Puerto Lumbreras.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil y Educación Primaria.
- m) Capacidad:
  - Educación Infantil de segundo ciclo: 6 unidades y 150 puestos escolares.
    - 2 unidades y 50 puestos escolares (3 años).
    - 2 unidades y 50 puestos escolares (4 años).
    - 2 unidades y 50 puestos escolares (5 años).
  - Educación Primaria: 12 unidades y 300 puestos escolares.

**Segundo.** La autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

**Tercero.** Se requiere al titular del centro educativo para que aporte a la Inspección de Educación antes del inicio de las actividades educativas de las nuevas unidades, la relación del personal del que dispondrá el Centro con indicación de sus titulaciones respectivas, para su supervisión y control.

**Cuarto.** En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

**Quinto.** La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2021/2022.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**3246 Extracto de la Orden de 27 de abril de 2021 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para la convocatoria de las ayudas a las distintas submedidas incluidas en la Medida 11 Agricultura Ecológica, correspondientes al año 2021 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.**

BDNS (Identif.): 560427

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/560427>).

**Primero.** Los beneficiarios deberán cumplir los compromisos establecidos en las bases reguladoras para las líneas de ayuda a la Conversión y al Mantenimiento de la Agricultura Ecológica. El período durante el cual los beneficiarios deberán cumplir los compromisos de las distintas líneas de ayuda está redactado en la Orden modificación de las bases reguladoras de 8 de abril de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM n.º 83 de fecha 13 de abril de 2021).

**Segundo.** El objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, es el establecido en las bases reguladoras para las líneas de ayuda a la Conversión y al Mantenimiento de la Agricultura Ecológica.

**Tercero.** Las bases reguladoras, se establecieron mediante Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura Ecológica" del Programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda, publicadas en el BORM de fecha Miércoles, 27 de mayo de 2015, N.º 120, así como todas las modificaciones publicadas de esta Orden (BORM n.º 155 de 8 de julio de 2015, BORM n.º 184 de 11 de agosto de 2015, BORM n.º 284 de 10 de diciembre de 2015, BORM n.º 82 de 11 de abril de 2016, BORM n.º 172 de 26 de julio de 2016, BORM n.º 45 de 23 de febrero de 2018, BORM n.º 299 de 28 de diciembre de 2020), y en especial, para adaptarla a esta convocatoria, fue modificada por Orden de 8 de abril de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM n.º 83 de fecha 13 de abril de 2021).

**Cuarto.** El importe global destinado a la convocatoria será de 50.000.000 €. La financiación de estas ayudas corresponde en un 63,00% a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), en un 11,10% a la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), y en un 25,90% a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

La financiación se realizará con cargo a la partida 17.03.00.711B.470.00, proyecto 043966, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año 2022, o sus equivalentes en los ejercicios presupuestarios futuros.

El importe global destinado a la convocatoria se detalla a continuación por año presupuestario de compromiso de crédito:

Mantenimiento de la agricultura ecológica

Ejercicio 2022 Cuantía 16.000.000

Ejercicio 2023 Cuantía 16.000.000

Conversión a la agricultura ecológica

Ejercicio 2022 Cuantía 6.000.000

Ejercicio 2023 Cuantía 6.000.000

Ejercicio 2024 Cuantía 6.000.000

Los gastos correspondientes a las distintas anualidades quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos correspondientes.

**Quinto.** La solicitud de las ayudas se realizarán dentro del plazo establecido para la Solicitud Única de la anualidad 2021, la cual se dirigirá a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y se realizará por vía telemática mediante el programa SGA Cap.

Murcia, 27 de abril de 2021.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

**3247 Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de competitividad y calidad turísticas.**

La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, a iniciativa de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas, ha elaborado el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de competitividad y calidad turísticas.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la Instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: [http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-información pública](http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-información-pública)

Murcia, 29 de abril de 2021.—El Secretario General, Juan Antonio Lorca Sánchez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**3248 Corrección de errores del anuncio de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a federaciones, asociaciones y entidades que integren varias asociaciones de comerciantes minoristas, destinadas a actuaciones e inversiones para promoción comercial, de 28 de abril de 2021 (BORM núm. 100, de 4 de mayo de 2021).**

Advertido error en el texto del anuncio de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a federaciones, asociaciones y entidades que integren varias asociaciones de comerciantes minoristas, destinadas a actuaciones e inversiones para promoción comercial, de 28 de abril de 2021 (BORM núm. 100, de 4 de mayo de 2021), se procede a su rectificación en los siguientes términos:

En el último párrafo donde aparece la redacción:

“El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anunciosinformacion-publica>”

Debe decir:

“El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>”

Murcia, a 6 de mayo de 2021.—La Secretaria General de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, Ana Luisa López Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**3249 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "Explotación de ganado porcino", en paraje Campo Nubla, Las Palas, polígono 32, parcela 430, del T.M. de Fuente Álamo (Murcia). Expte. AAI20170013, con N.I.F. \*\*.863.4\*\*\*.**

Conforme a lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se hace público que por Resolución de 21 de abril de 2021 se ha otorgado Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "Explotación de Ganado Porcino", en paraje Campo Nubla, Las Palas, polígono 32, parcela 430, del T.M. de Fuente Álamo, a solicitud de Pedro García Vivancos, expediente AAI20170013.

El contenido completo de la Resolución de 21 de abril de 2021, estará disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6403&IDTIPO=100&RAS TRO=c511\\$m2729](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6403&IDTIPO=100&RAS TRO=c511$m2729)

Murcia, 22 de abril de 2021.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**3250 Anuncio de la Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa al proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo desde 1.992 hasta 3.292 plazas, en el paraje Los Jordanes, diputación de Humbrías, polígono 225, parcela 66, término municipal de Lorca, a solicitud de don Juan Miguel Alarcos Alarcos, con NIF: 232\*\*\*\*\*.**

Por Resolución de 22 de abril de 2021 la Dirección General de Medio Ambiente ha formulado Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta 3.292 plazas, ubicada en paraje Los Jordanes, diputación de Humbrías, polígono 225, parcela 66, del término municipal de Lorca (Murcia), REGA ES300241440014, dentro del expediente AAI20140029, promovido por Juan Miguel Alarcos Alarcos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la declaración de impacto ambiental, cuyo contenido completo estará disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RAS TRO=c511\\$m4688,53185](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RAS TRO=c511$m4688,53185)

Murcia, 23 de abril de 2021.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

**3251 Juicio verbal 1.324/2015.**

N.I.G.: 30016 42 1 2015 0009552

JVB juicio verbal 1324/2015

Sobre: Otras materias

Demandante: Antonio José Palomares Alcaraz, Mapfre Familiar S.A.

Procurador: Vicente Lozano Segado

Demandado: Juan Francisco Reche Bragulat

Don José Miguel García Perez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, por el presente,

**Anuncio:**

En el presente procedimiento JVB 1324/15 seguido a instancia de Antonio José Palomares Alcaraz, y Mapfre Familiar S.A. frente a Francisco Reche en representación de su hijo menor de edad Juan Francisco Reche Bragulat, se ha dictado

Sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

**Sentencia**

En Cartagena, a dos de abril de dos mil dieciocho.

Vistos por doña Rosario Gómez Soto, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, los presentes autos de Juicio Verbal seguido ante este Juzgado a instancia de Antonio José Palomares Alcaraz y Mapfre Familiar, S.A. representados por el Procurador Vicente Lozano Segado y defendidos por el Letrado Rafael Escudero Sánchez contra Francisco Reche en representación de su hijo menor de edad Juan Francisco Reche Bragulat, sobre responsabilidad civil extracontractual y reclamación de cantidad por importe de 1.040,74 euros.

**Fallo**

1.- Estimar la demanda interpuesta por Antonio José Palomares Alcaraz y Mapfre Familiar, S.A. contra Francisco Reche como representante de su hijo Juan Francisco Reche Bragulat.

2.- Condenar a la parte demandada a abonar a Antonio José Palomares Alcaraz la cantidad de 472,95 euros y a Mapfre Familiar, S.A. la cantidad de 567,79 euros, más intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

3.- Condenar a la parte demandada al abono de las costas. Contra esta resolución no cabe recurso de apelación (art. 455.1 LECv).l).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—La Magistrada Juez.



Y encontrándose dicho demandado Francisco Reche en representación de su hijo menor de edad Juan Francisco Reche Bragulat, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Cartagena a 7 de junio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**3252 Procedimiento ordinario 430/2020.**

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 430/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdellillah Amor Bouhafa contra la empresa Maryan Logística S.L. y Fogasa sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto de aclaración**

**Parte dispositiva**

Se aclara la sentencia, debiendo figurar en el hecho probado tercero, dentro de los conceptos que detallan el total reclamado el de indemnización fin de contrato, por 46.47 euros.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maryan Logística, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 28 de abril de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**3253 Impugnación de actos de la administración 491/2019.**

Equipo/usuario: L

NIG: 30030 44 4 2019 0004387

Modelo: N81291

IAA Impugnación de Actos de la Administración 491/2019

Sobre Ordinario

Demandante: Dm Pérgolas SL

Abogado: Julio Berberena Alemán

Procurador: Inmaculada de Alba y Vega

Demandados: Gherorghe Cristian Berzescu, Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la CARM

Abogado: Letrado de la Comunidad

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 491/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de DM Pérgolas SL contra Gherorghe Cristian Berzescu, Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la CARM sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que desestimo íntegramente la demanda interpuesta por la empresa "DM Pérgolas, S.L contra la Consejería de Desarrollo, Económico y Empleo de la CA de la Región de Murcia, y en consecuencia, debo:

A) de confirmar y confirmo la Orden dictada en fecha 30 de abril de 2019 por la Consejería de Empleo, Universidades, Empresas y Medio Ambiente, que desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución dictada en fecha 17 de febrero de 2017 por la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social que confirmaba el Acta de Infracción I302016000173692 levantada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 26 de septiembre de 2016 y procedía a imponer a la empresa una sanción por importe de 2.046 euros.-

B) de absolver y absuelvo a la Administración demandada de todas las pretensiones deducidas en su contra.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponer recurso alguno.-

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.-

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gherorghe Cristian Berzescu, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**3254 Impugnación de actos de la administración 87/2020.**

Equipo/usuario: L

NIG: 30030 44 4 2020 0000774

Modelo: N81291

IAA Impugnación de Actos de la Administración 87/2020

Sobre Ordinario

Demandante: Uludag S.L.

Abogado: Alfredo Lorente Sánchez

Demandado: Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Rachid El Kamch, Serkan Cetin

Abogado: Letrado de la Comunidad

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 87/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Uludag S.L. contra Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Rachid El Kamch, Serkan Cetin sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que desestimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Abdulmutalip Yildirim, actuando en nombre y representación de la mercantil "Uludag, S.L." contra la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la CA de la Región de Murcia, y en consecuencia, debo:

A) de confirmar y confirmo la Resolución dictada en fecha 13 de junio de 2019 por la Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social que confirmaba el Acta de Infracción n.º I302018000293686 levantada en fecha 21 de diciembre de 2018 por la Dirección Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Región de Murcia, y procedía a imponer a la entidad demandante una sanción por importe de 626 euros.-

B) de absolver y absuelvo a la Administración demandada de todas las pretensiones deducidas en su contra.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponer recurso alguno.-

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rachid El Kamch y Serkan Cetin, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**3255 Despido objetivo individual 250/2020.**

NIG: 30030 44 4 2020 0002214

Modelo: N81291

DOI despido objetivo individual 250/2020

Sobre: Despido

Demandante: José Manuel Sánchez Sola

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Marcos Murcia López

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 250/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Manuel Sánchez Sola contra Fondo de Garantía Salarial, Marcos Murcia López sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por José Manuel Sánchez Sola contra la entidad "Marcos Murcia López (con denominación social "Restaurante Agora"), y en consecuencia:

A) debo de declarar y declaro la improcedencia del despido del trabajador demandante efectuado por esta última entidad, a la que por ende, condeno a que a su opción, readmita de inmediato al referido trabajador en el mismo puesto de trabajo, y en las mismas condiciones existentes antes de hacerse efectivo el despido, o le abone la cantidad de seiscientos euros con noventa y cinco céntimos (600,95 euros) en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión.-

Si el empresario optase por la indemnización, no se devengarán salarios de trámite, y se producirá la extinción del contrato de trabajo desde la fecha del cese en el trabajo. De optarse por la readmisión, se condenará a la empresa demandada a abonar a la demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 36,42 euros diarios) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.-

La opción entre readmisión o indemnización deberá ser efectuada de forma expresa por la empresa condenada, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que le sea notificada la presente Sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, entendiéndose que opta por la readmisión, si la empresa no efectuase opción expresa, dentro del plazo señalado.-

B) debo de condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de quinientos cincuenta y tres euros con noventa y dos

céntimos (553,92 euros), más el interés de mora en la forma expuesta en el fundamento de derecho séptimo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos con el alcance legalmente previsto.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta abierta en este Juzgado ante la entidad bancaria "Banco de Santander" y a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el momento del anuncio del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta bancaria. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marcos Murcia López, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**3256 Procedimiento ordinario 170/2020.**

Equipo/usuario: L

NIG: 30030 44 4 2020 0001302

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 170/2020

Sobre Ordinario

Demandante: José Luis Cascales Herrero

Abogado: Juan Monserrate Sánchez

Demandado/s: Cecilia Parra Alarcón S.L, Pepetrans Logística y Transportes 2013 S.L., Fogasa Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 170/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Luis Cascales Herrero contra Cecilia Parra Alarcón S.L, Pepetrans Logística y Transportes 2013 S.L., Fogasa Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. José Luis Cascales Herrero contra la empresa "Pepetrans Logística y Transportes 20013, S.L." y contra la mercantil "Cecilia Parra Alarcón, S.L.", y en consecuencia, condeno a las mercantiles demandadas a abonar solidariamente al demandante la cantidad de once mil novecientos noventa y cinco euros (11.995 euros), más los intereses de mora, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente Sentencia.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar, al anunciar el recurso, las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de



trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pepetrans Logística y Transportes 2013, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**3257 Seguridad Social 834/2019.**

NIG: 30030 44 4 2019 0007483

Modelo: N81291

Seguridad social 834/2019

Sobre seguridad social

Demandante: Plásticos Romero, S.A.

Abogado: Luis Saura Lacal

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ana María Marín Guillén, Juan Antonio Cánovas Gil

Abogados: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Begoña Gascón Bailen,

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 834/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Plásticos Romero, S.A. contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ana María Marín Guillén, Juan Antonio Cánovas Gil sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Estimando la demanda formulada por la Empresa Eversia, S.A. (antes Plásticos Romero S.A.) frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social – Inss- y Tesorería General de la Seguridad Social –TGSS- y Trabajadores Juan Antonio Cánovas Gil y Ana María Marín Guillén, en materia de recargo por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, queda sin efecto la resolución impugnada y condenando a la demandada a estar y pasar por esta resolución.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer el mencionado Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

#### Consignación de condena Art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Antonio Cánovas Gil, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**3258 Despido objetivo individual 339/2020.**

NIG: 30030 44 4 2020 0003036

Modelo: N81291

DOI Despido Objetivo Individual 339/2020

Sobre despido

Demandante: José María Díaz Martínez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Fogasa, Sebastián Fernandez Fernandez

Abogado: Letrado de Fogasa,

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 339/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José María Díaz Martínez contra Fogasa, Sebastián Fernandez Fernandez sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. José M.ª Díaz Martínez contra el empresario "Sebastián Fernández Fernández", y en consecuencia:

A) debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora efectuado por empresario demandado, y dada la imposibilidad de readmisión, al estar la empresa cerrada y sin actividad laboral, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y condeno a la referida mercantil a abonar al trabajador demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de nueve mil setenta y seis euros con veintisiete céntimos (9.076,27 euros).-

B) debo de condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de cinco mil quinientos setenta y seis euros con veinticinco céntimos (5.576,25 euros), más el interés de mora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar, en el momento de anunciar el recurso, las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado,

a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sebastián Fernández Fernández, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**3259 Procedimiento ordinario 8/2021.**

NIG: 30030 44 4 2021 0000068

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 8/2021

Procedimiento origen: DSP despido/ceses en general 8/2021

Sobre: Despido

Demandante: Santiago Torres Valdivia

Abogado: Juan Luis Ballesteros Castillo

Demandado/s: AT Hermanos García y Robles S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 8/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Santiago Torres Valdivia contra AT Hermanos García y Robles S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-06-2021 a las 9:50 horas en la Sala de Vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 16-06-2021 a las 10:00 horas, en la Sala de Vistas número 5 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requíerese a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a

tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Respecto a la prueba documental solicitada en el apartado Documental del otrosi digo II de la demanda, se acuerda dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo procedente.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a AT Hermanos García y Robles S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**3260 Seguridad Social 141/2021.**

NIG: 30030 44 4 2021 0001280

Modelo: N81291

Seguridad social 141/2021

Sobre seguridad social

Demandante: Nuria Carolina Roca Uribe

Abogado: Pedro Antonio Ortiz Sánchez

Demandados: Servicio Murciano de Salud Comunidad Autónoma de Murcia, S.A.T. n.º 9895 Agrícola Perichan, Juan Amate Cruz, Instituto Nacional de la Seguridad Social Inns, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Umivale Umivale, Mutua Fremap Mutua Fremap

Abogados: Letrado de la Comunidad, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, José Antonio López Sabater

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 141/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nuria Carolina Roca Uribe contra Servicio Murciano de Salud Comunidad Autónoma de Murcia, S.A.T. n.º 9895 Agrícola Perichan, Juan Amate Cruz, Instituto Nacional de la Seguridad Social Inns, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Umivale Umivale, Mutua Fremap Mutua Fremap sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Parte dispositiva

##### Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/6/2021 a las 10:00 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social informe relativo a las circunstancias en que sobrevino el accidente, trabajo que realizaba el accidentado, salario que percibía y base de cotización, el cual será expedido en el plazo máximo de diez días.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS, Mutua Fremap, Umivale, SMS) el expediente original o copia del mismo

o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicio Murciano de Salud Comunidad Autónoma de Murcia, S.A.T. Nº 9895 Agrícola Perichan, Juan Amate Cruz, Instituto Nacional de la Seguridad Social INNS, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Umivale Umivale, Mutua Fremap Mutua Fremap, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **3261 Despido/ceses en general 760/2020.**

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 760/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Rios Guirao contra la empresa El Cielo de Murcia, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Green Producciones, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Dada cuenta; por reestructuración de agenda, se acuerda dejar sin efecto el señalamiento del acto de juicio del día 27 de enero de 2023, a las 10:35 horas, procediéndose a señalar el acto de juicio el día 11 de junio de 2021 a las 11:05 horas, en la sala de vistas número 2 de la fase I de la Cuidad de la Justicia de Murcia”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a El Cielo de Murcia, S.L., Green Producciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de abril de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **3262 Despido/ceses en general 157/2021.**

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 157/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Laamin El Mehdi contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Servigestion del Levante ETT S.L., Empleo y Futuro ETT S.L.U., García Aranda S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/09/2021 a las 10.25 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 23/09/2021 a las 10.35 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y notificación en legal forma a Servigestion del Levante ETT S.L., Empleo y Futuro ETT S.L.U., García Aranda S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de abril de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **3263 Despido/ceses en general 117/2021.**

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 117/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Carlos Molina García contra Transporte Intermodal del Mediterráneo SL, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia D.<sup>a</sup> María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a 24 de marzo de 2021.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Por Juan Carlos Molina García se presentó demanda contra Transporte Intermodal del Mediterráneo SL, y Fondo de Garantía Salarial en materia de despido mas Reclamación de Cantidad.

**Segundo.-** Se ha requerido a Juan Carlos Molina García para que subsane advertidos en la demanda.

**Tercero.-** La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

**Segundo.-** Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada, Dada la materia objeto de este procedimiento, estese a la espera de disponibilidad de fecha en la agenda de señalamientos del año en curso y próximo 2.022.

- Los documentos no se tendrán por aportados en forma, con la advertencia de que para ser tenidos en cuenta deben ser aportados en el juicio o antes en formato correcto PDF o OCR.

- Se requiere nuevamente a la parte actora para que Realice nuevo envío de documento principal (carta de despido) en formato PDF con OCR que permita obtener un archivo en un formato de texto editable (Anexo IV5.6 RD 1065/15 de 27 de noviembre).

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el otrosí digo tercero – (excepto el apartado relativo a las nominas del trabajador), paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el Otrosí digo Tercero – Consistente en las nominas del trabajador u hojas salariales por el periodo trabajado, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

*Ad cautelam* procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Transporte Intermodal del Mediterráneo S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **3264 Despido objetivo individual 158/2020.**

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 158/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonia Sánchez Rodríguez contra Fondo de Garantía Salarial, Saturnino Flores, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/11/2021 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 15/11/2021 a las 10:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el primer otrosí digo B) Documental de la demanda, paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Saturnino Flores, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **3265 Procedimiento ordinario 691/2020.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 691/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Maira Liseth López Martínez contra la empresa Isabel Lorca Sánchez, María del Carmen Lorca Sánchez, Inmaculada Lorca Sánchez, María Lorca Sánchez, Laura Lorca Sánchez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Acuerdo:**

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/7/2021 a las 09:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 8/7/2021 a las 09:10, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, Interrogatorio de las demandadas, cítese en legal forma, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese, en su caso, legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados para el próximo día 08/07/2021, a María Lorca Sánchez, Laura Lorca Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**3266 Despido objetivo individual 779/2020.**

Equipo/usuario: EML

NIG: 30030 44 4 2020 0007011

Modelo: N28150

DOI Despido Objetivo Individual 779/2020

Sobre Despido

Demandante: María Belén Campoy Joya

Abogado: Eloisa Cayuela Bernal

Demandado: Administración Concursal Persone Outsourcing, S.L, Persone Outsourcing, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Oscar Abeti Caparrós, Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual número 779/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Belén Campoy Joya contra la empresa Persone Outsourcing, S.L., Administración Concursal Persone Outsourcing, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 7 de mayo de 2021.

Recibidos los presentes autos de la UPAD, con los actos de conciliación y juicio que venían señalados para el pasado día 8 de abril suspendidos a instancia del administrador concursal por imposibilidad de asistir a los mismos, conforme a lo ordenado se señala nuevamente el acto de juicio, que tendrá lugar el próximo día 14/10/21, a las 10 horas, en la Sala de Vistas nº 5 y el acto previo de conciliación tendrá lugar a las 9:50 horas, en la Sala nº 1.

Respecto al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LRJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LRJS), cítesele en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente y, en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Sin que esto suponga la admisión de prueba por la Letrada de la Admón. de Justicia, debiendo la parte proponerla y, en su caso, el Juez admitirla en el acto del juicio.

Para la citación al acto de juicio señalado de la mercantil demandada Persone Outsourcing, S.L., y para la citación de su legal representante para la práctica del interrogatorio de parte, habiendo resultado negativo los intentos de citación personal, habiéndose librado exhorto, tal y como consta en autos, conforme a lo acordado, líbrese el oportuno Edicto, que se publicará en el BORM.

Sirva esta resolución de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma y citación al acto de juicio señalado a Persone Outsourcing, S.L., así como de citación para la práctica de interrogatorio de parte, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **3267 Despido/ceses en general 131/2021.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 131/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Eric Ronald Caballero Zabala contra la empresa Gabriel López Guerrero S.L., Frutas Aloa S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/7/2021 a las 10.30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 21/7/2021 a las 10:40, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora, mediante la notificación de la presente, para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el otrosí digo documental de la demanda, paso a dar cuenta a SS<sup>a</sup> para que resuelva lo que proceda al tratarse de solicitud de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Gabriel López Guerrero, S.L., Frutas Aloa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de abril de 2021.—La Letrada de la administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **3268 Despido/ceses en general 73/2021.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 73/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cristina Frutos Puche contra la empresa López Pérez CB, Leonor López Pérez, Vanesa López Pérez, Santa Isabel Fisio y Rehabilitación S.L., Álvaro Martín García, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
  - Citar a las partes para que comparezcan el día 21/7/2021 a las 10.40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 21/7/2021 a las 10:50, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.
  - Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir a la parte demandante para que en el plazo de 4 días amplíe demanda frente a los integrantes de la Comunidad de Bienes.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora, mediante la notificación de la presente, para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de las mercantiles demandas López Pérez CB y Santa Isabel Fisio y RHB, S.L. y de Álvaro Martín García, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el otrosí digo segundo de la demanda, paso a dar cuenta a SSª para que resuelva lo que proceda al tratarse de solicitud de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a López Pérez CB, Leonor López Pérez, Vanesa López Pérez, Santa Isabel Fisió y Rehabilitación S.L., Álvaro Martín García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

**3269 Procedimiento ordinario 818/2020.**

Doña María Cristina Conesa Noguera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 818/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Aberrazzak Belhimeur contra la empresa Maryan Logística, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/02/2023 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 27/2/2023 a las 11:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Requírase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 27/02/2023, a la mercantil demandada Maryan Logística, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**3270 Seguridad Social 702/2019.**

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0006219

Modelo: N81291

SSS seguridad social 702/2019

Sobre Seguridad Social

Demandante: Bernarda Varón Devia

Abogado: Juan Antonio Luque Martínez

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Restaurante Rosa de los Vientos SL, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Universal, Mutua Asepeyo Mutua Asepeyo, Alares Human Services S.A, Mediterranean Globe Trade Company S.L.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Francisco José Solís Espinosa, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Manuel Martínez Ripoll.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 702/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Bernarda Varón Devia contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Restaurante Rosa de los Vientos SL, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Universal, Mutua Asepeyo Mutua Asepeyo, Alares Human Services S.A, Mediterranean Globe Trade Company S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.ª María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a 14 de abril de 2021.

Recibido las presentes actuaciones de la UPAD Social 8, con juicio suspendido, incorpórese a los autos de su razón el anterior escrito de ampliación de la demanda presentado por el Letrado Sr. Luque Martínez en representación de la parte actora.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra la Mutua Asepeyo, Mutua Universal, Alares Human Services S.A., y Mediterranean Globe Trade Company S.L. Hágase entrega a las mismas, contra las que se ha ampliado la demanda, de copia de la misma y del resto de documentos, advirtiendo a las partes de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la LJS.

Se señala nuevamente el juicio para el día 18/1/2022 a las 9:30 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 8, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurante Rosa de los Vientos SL, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Universal, Mutua Asepeyo Mutua Asepeyo, Alares Human Services S.A, Mediterranean Globe Trade Company S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**3271 Procedimiento ordinario 556/2020.**

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0004977

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 556/2020

Sobre Ordinario

Demandante: Stefan Lyubchov Tanev

Abogado: José López Pérez

Demandados: Look Advertising S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 556/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Stefan Lyubchov Tanev contra Look Advertising S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/11/2022 a las 09:40 horas en Avda. Ronda Sur (Cd Justicia) – Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/11/2022 a las 09.50 horas en Avda. Ronda Sur (Cd Justicia) – Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado

dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí dice, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí dice, Documental, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al segundo otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Look Advertising SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **3272 Despido/ceses en general 633/2020.**

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0005696

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 633/2020

Sobre despido

Demandante: Jesús Ángel Carrasco Serrano

Abogada: Milagros Josefina Sananes Díaz

Demandado/s: Transportes Frigoríficos Ferma SL, Mosca Marítimo Baleares S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 633 /2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Jesús Ángel Carrasco Serrano contra Transportes Frigoríficos Fermar SL, Mosca Marítimo Baleares S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/10/2022 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 28/10/2022 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Requírase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el Segundo Otrosí Digo – Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frigoríficos Fermar SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**3273 Despido objetivo individual 418/2020.**

NIG: 30030 44 4 2020 0003662

Modelo: N81291

DOI despido objetivo individual 418/2020

Procedimiento origen: DSP despido/ceses en general 418/2020

Sobre: Despido

Demandante: José Antonio Hurtado Tomás

Graduado Social: Joaquín Cervetto Caballero

Demandado/s: Transmuladar y Reparaciones S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 418/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Hurtado Tomás contra Transmuladar y Reparaciones S.L., Fondo de Garantía Salarial fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Parte dispositiva

##### Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/10/2022 a las 10:50 horas en Avda. Ronda Sur (Cd Justicia) – Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/10/2022 a las 11:00 horas en Avda. Ronda Sur (Cd Justicia) – Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requierase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
  - Al primer otrosí digo, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al

art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo, Documental, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transmuladar y Reparaciones S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**3274 Despido/ceses en general 518/2020.**

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0004660

Modelo: N81291

Dsp despido/ceses en general 518/2020

Sobre despido

Demandante: Antonio Navarro Belmonte

Abogada: Rosa María Martínez Cáceres

Demandado: Veolia Servicios LECAM SAU, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 518/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio Navarro Belmonte contra Veolia Servicios Lecam SAU sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/11/2022 a las en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 15/11/2022 a las 11:00, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requierase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí primero digo, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, Cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio,

advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero digo, Documental, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto a la documental solicitada en el otrosí primero digo apdo f) Vida Laboral, dese cuenta a la UPAD para que resuelva lo procedente.

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procedase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Veolia Servicios Lecam SAU, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **3275 Despido/ceses en general 452/2020.**

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0004029

Modelo: N81291

DSP Despido/Ceses en General 452/2020

Sobre Despido

Demandante: María Dolores García García

Abogado: José Caballero Bernabe

Demandados: Conservas Moratalla S.L.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 452/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Dolores García García contra Conservas Moratalla SLL sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/10/2022 a las 10.20 en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 21/10/2022 a las 10:30, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Requírase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo 1.º, INTERROGATORIO del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio,

advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Conservas Moratalla SLL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

**3276 Procedimiento ordinario 628/2020.**

Doña María Cristina Conesa Noguera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 628/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Laureano Rigoberto Reyes Celi, Juan Luis Landeta Sojos, Yineiver Alexander Reyes Vásquez, Alexander Javier Pogglio Altamirano contra la empresa Elite Proyectos Building S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**“Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 06/10/2021 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 6/10/2021 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concededores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados para el próximo día 06/10/2021, a la mercantil demandada Elite Proyectos Building S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

#### **3277 Ejecución de títulos judiciales 70/2020.**

NIG: 30030 44 4 2019 0006108

Modelo: N81291

ETJ ejecución de títulos judiciales 70/2020

Procedimiento origen: DSP despido/ceses en general 676/2019

Sobre: Ordinario

Demandante: Darío Fabián Lema Ocaña

Abogada: Virginia Cánovas Rey

Demandado/s: Pedro Silvente Martínez, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 70/2020 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 9), seguidos a instancia de Darío Fabián Lema Ocaña contra Pedro Silvente Martínez, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Auto**

Magistrado-Juez Sr. don Ricardo Barrio Martín

En Murcia, a once de enero de dos mil veintiuno.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 12/12/2019 dictada en autos sobre Despido 676/2019, a favor de la parte ejecutante, Darío Fabián Lema Ocaña, frente a Pedro Silvente Martínez, parte ejecutada, por importe de 1.789,67 euros en concepto de principal, más otros 286,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se señala para que tenga lugar la celebración de la comparecencia sobre readmisión el próximo día 10 de febrero 2021, a las 09:55 horas en la sala de vistas de este Juzgado, estando a la resolución que se dicte en el incidente de no readmisión para fijar el importe total y definitivo a que se extenderá la presente ejecución

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los

razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Nueve abierta en Santander, cuenta n.º 4601-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia".

#### **"Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 29/10/2020 y en la que se ha dictado auto en fecha 11/01/2021, despachando ejecución a favor de Darío Fabián Lema Ocaña, frente a Pedro Silvente Martínez y Fogasa por la cantidad de 1.789,67 Euros de principal, más 286,00 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, señalándose comparecencia prevista en el art. 280 de la LRJS.

Segundo.- Celebrada dicha comparecencia se ha dictado auto de fecha 16/03/2021 declarando extinguida la relación laboral que unía a Darío Fabian Lema Ocaña con la empresa Pedro Silvente Martínez, condenando a ésta a que abone las cantidades de 3.652,83 Euros en concepto de indemnización y 20.319,40 euros en concepto de salarios de trámite, para Darío Fabián Lema Ocaña, sumadas todas las cantidades resulta el principal de 25.761,90 Euros más 4.100,00 Euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado en fecha 27/04/2021, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 LRJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Letrado de la Administración de Justicia dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Pedro Silvente Martínez, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Pedro Silvente Martínez en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que, en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s Pedro Silvente Martínez, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por

medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 9, con los siguientes 16 dígitos: 4601-0000-64-0070-20, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al n.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 4601-0000-31-0070-20 abierta en BANCO SANTANDER, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia".



Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Silvente Martínez, con NIF: 52826697K, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

**3278 Procedimiento ordinario 267/2020.**

N.I.G.: 30030 47 1 2020 0000502

Procedimiento ordinario 267/2020

Sobre otras materias

Demandante: Pagaralia, S.L.

Procurador: Juan Esmeraldo Navarro López

Abogado: Débora Sarrión Carbonell

Demandado: Fermín García López

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia,

Hago saber: En este juzgado se tramita juicio ordinario 267/2020, promovidos por Juan Esmeraldo Navarro López Procurador de los Tribunales en nombre de Pagaralia, S.L. contra Fermín García López se ha dictado sentencia cuyo tenor literal del fallo es:

#### Fallo

Que estimando la demanda promovida por Juan Esmeraldo Navarro López, Procurador de los Tribunales, en nombre de Pagaralia, S.L, contra Fermín García López, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la suma total de sesenta y un mil novecientos setenta y dos euros con treinta y cinco céntimos (61.972,35 €), más el interés legal desde la fecha de la interposición de la demanda y las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se hace saber a las partes que para entablar el mencionado recurso deberán consignar el importe que, al efecto, señala la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha consignación deberá efectuarse en la cuenta de este Juzgado, mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al órgano y procedimiento judicial en que se ha dictado, debiéndose especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo de recurso de que se trate (00- Reposición; 01- Revisión de resoluciones Secretario Judicial, 02- Apelación y 03- Queja); caso contrario no se admitirá a trámite el recurso.

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.



Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Fermín García López con los apercibimientos legales oportunos.

En Murcia, 16 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

**3279 Juicio ordinario 458/2018.**

N.I.G.: 30035 41 1 2018 0003016

ORD procedimiento ordinario 458/2018

Demandante: PSA Financial Services Spain, E.F.C. S.A.

Procurador: José Augusto Hernández Foulquié

D/ña. Luis Romero Castillo, Shonda Denise Castillo

**Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Sentencia: 55/2020**

**Sentencia**

En la ciudad de San Javier a 7 de septiembre de 2020.

Vistos por doña María del Carmen Broceño Plaza, Juez por sustitución del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de San Javier los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado con el n.º 548/2018, a instancias de la mercantil PSA Financial Services Spain, EFC, S.A, representada por el Procurador de los Tribunales don José Augusto Hernández Foulquie contra doña Shonda Denise Castillo y don Luis Roberto Castillo, en situación de rebeldía procesal, en reclamación de cantidad por responsabilidad contractual (...)

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por PSA Financial Services Spain E.F.C., S.A., contra doña Shonda Denise Castillo y don Luis Roberto Castillo, debo Condenar y Condeno a los demandados al pago de la cantidad de diez mil cuatrocientos sesenta y seis euros con veintitrés céntimos de euro -10.466'23 euros-; más los intereses legales que se devenguen de dicha cantidad desde la interpelación judicial y más los intereses procesales desde el dictado de esta resolución; condenando a los demandados al abono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días, de conformidad con el art. 458 LEC, según modificación operada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal; debiendo adjuntar, para su admisión, justificante documental de haber depositado la cantidad de 50 € en el Banco de Santander, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este juzgado, en el número correspondiente al presente procedimiento (disposición adicional 15.ª de la LOPJ, añadida por la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre); y, en su caso, del importe correspondiente a la tasa judicial, de conformidad con lo previsto en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses modificada por el RD-Ley 3/13 de 22 de febrero.



Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncia, manda y firma, doña María del Carmen Broceño Plaza, Juez por Sustitución del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de San Javier y su Partido.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Shonda Denise Castillo y Luis Romero Castillo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Javier, a 8 de abril de 2021.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Almería

**3280 Procedimiento ordinario 320/2021.**

Procedimiento: Procedimiento ordinario 320/2021

N.I.G.: 0401344420210001660

De: Antonio Tamayo Cortés

Abogado: Fernando Luis Aguilera Martín

Contra: Vailant Express, S.L. y Fogasa

Doña Luisa Escobar Ramírez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Almería.

Hace saber: que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 320/2021 se ha acordado citar a Vailant Express, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6 de julio de 2021 a las 10:05 horas y 10:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio respectivamente en su caso, que tendrán lugar en este juzgado de lo social, sito en carretera de ronda, 120, planta 1, sala 9, debiendo comparecer personalmente o ` por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Vailant Express, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería, 23 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **3281 Anuncio de información pública de la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno del Programa de Voluntariado del Ayuntamiento de Águilas.**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2021, acordó aprobar con carácter inicial el Reglamento de Régimen Interno del Programa de Voluntariado del Ayuntamiento de Águilas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se considerará el acuerdo del Pleno como definitivo.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aguilas.sedelectronica.es>]

En Águilas, 28 de abril de 2021.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **3282 Anuncio de aprobación inicial del II Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Águilas (2021-2025).**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2021, acordó aprobar con carácter inicial el II Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Águilas (2021-2025), redactado por la Concejalía de Igualdad de Oportunidades; por lo que se somete a información pública por el plazo de veinte días, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

En caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se considerará el acuerdo del Pleno como definitivo.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aguilas.sedelectronica.es>]

En Águilas, a 28 de abril de 2021.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### **3283 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de marzo de 2021.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la junta de gobierno local de este ayuntamiento de fecha 6 de abril de 2021, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de marzo de 2021, cuyo importe asciende a la cantidad de 1.422,55 euros (mil cuatrocientos veintidós euros con cincuenta y cinco céntimos).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria Socamex, S.A.U. Sita en plaza constitución, 7 bajo de Alhama de Murcia, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 Del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

La publicación de este edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la ley general tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el B.O.R.M. del presente edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Alhama de Murcia, a 8 de abril de 2021.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Dolores Guevara Cava.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### **3284 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al primer trimestre de 2021.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 20 de abril de 2021, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado correspondiente al primer trimestre de 2021, cuyo importe asciende a la cantidad de 2.050.356,14 euros (dos millones cincuenta mil trescientos cincuenta y seis euros con catorce céntimos).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria Socamex S.A.U., sita en Plaza Constitución 7 de Alhama de Murcia, durante dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el B.O.R.M. del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Alhama de Murcia, 23 de abril de 2021.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Dolores Guevara Cava.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

### 3285 Anuncio de aprobación definitiva de modificación de la relación de puestos de trabajo.

El Pleno Municipal Ordinario, en sesión ordinaria, celebrada el día 11/3/2021, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la modificación de la relación de puestos de trabajo y el plan de ordenación de recursos humanos del Ayuntamiento de Blanca en los términos que constan en el expediente; quedando su eficacia demorada en todo aquello que suponga un incremento de gasto de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de PACAP, hasta el momento en que sea posible su implantación; que será progresiva y unida a la aprobación del presupuesto y plantilla de cada ejercicio, conforme a la legislación de presupuestos generales del Estado y demás normativa aplicable que resulte vinculante para el Ayuntamiento.

El documento de plan de ordenación de recursos humanos, puede consultarse en la sede electrónica (<https://sede.blanca.regiondemurcia.es/>), procediéndose a la publicación íntegra de la relación de puestos de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127 TRRL en los términos siguientes:

### RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE BLANCA

----- 2021 -----

#### 1.-AREA DE ALCALDÍA.

##### A.- SERVICIO DE SECRETARÍA GENERAL

Código	Denominación	Grupo	V	E	SE	Prov.	CD	CE	Observaciones
001	Secretario/a General	A1	F	HN	SEC	C	30	130,55 puntos	
004.01	Administrativo/a Secretaría	C1	F	AG	ADM	C	22	68,93 puntos	
005	Auxiliar Biblioteca	C2	F	AG	AUX	C	18	50,21 puntos	Factor de singularidad extraordinaria
004.02	Administrativo/a Registro General	C1	F	AG	ADM	C	22	68,93 puntos	
011	Ordenanza	C2	F/L	AG	AUX	C	15	49,03 Puntos	

##### B.-SERVICIO DE ASESORIA JURIDICA

Código	Denominación	Grupo	V	E	SE	Prov.	CD	CE	Observaciones
033	Asesor Jurídico	A1	F	AE	TAG	C	22	89,4 puntos	

##### C.- SERVICIO DE GABINETE DE ALCALDÍA

Código	Denominación	Grupo	V	E	SE	Prov.	CD	CE	Observaciones
029	Técnico de comunicación	A2/A1	F/L	AE	TAG	C	18	56,33 puntos	

**2.- RESTO AREAS DE GOBIERNO****2. A- UNIDAD FUNCIONAL: INTERVENCIÓN GENERAL**

Código	Denominación	Grupo	V	E	SE	Prov.	CD	CE	Observaciones
002	Interventor/a	A1	F	HN	INT- TES	C	29	130,55 puntos	
004.3	Administrativo/a de Intervención	C1	F	AG	ADM	C	22	68,93 puntos	
004.4	Administrativo/a genérico	C1	F	AG	ADM	C	22	68,93 puntos	

**2. B.-UNIDAD FUNCIONAL: TESORERÍA MUNICIPAL**

Código	Denominación	Grupo	V	E	SE	Prov.	CD	CE	Observaciones
003	Tesorero/a	A1	F	HN	INT- TES	C	22	91,97 puntos	
004.5	Administrativo/a Recaudación y Gestión Tributaria	C1	F	AG	ADM	C	22	68,93 puntos	

**2. C.- UNIDAD FUNCIONAL: CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL**

Código	Denominación	Nº	Grupo	V	E	SE	Prov.	CD	CE	Observaciones
006	Inspector Jefe Policía Local	1	A2	F	AE	PL	C/LD	18	122,11 puntos	Requisitos específicos: Estar en posesión de permisos de conducción B y A2.
007	Subinspector	2	B	F	AE	PL	C	22	113,32 puntos	Requisitos específicos: Estar en posesión de permisos de conducción B y A2.
008	Agente Policía	12	C1	F	AE	PL	C	22	100,22 puntos	Requisitos específicos: Estar en posesión de permisos de conducción B y A2.

**2. D. NEGOCIADO URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS****2.D.1. UNIDAD ADMINISTRATIVA: URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS**

Código	Denominación	Grupo	V	E	SE	Prov.	CD	CE	Observaciones
013	Arquitecto/a Ingeniero/a	A1	F/L	AE	TAG	C	22	115,85 puntos	
027	Técnico medio Ambiente	A1/A2	F/L	AE	TAG	C	22	87,11 puntos	
004.6	Administrativo/a Urbanismo, Medio Ambiente y Patrimonio	C1	F	AG	ADM	C	22	68,93 puntos	
022	Arquitecto Técnico	A2	F/L	AG	TAG	C	18	87,11 puntos	

**2.D.2. UNIDAD ADMINISTRATIVA DE FOMENTO Y SERVICIOS PUBLICOS**

Código	Denominación	Nº	Grupo	V	E	SE	Prov.	CD	CE	Observaciones
019	Técnico Auxiliar de Parques y Jardines	1	C2/C1	F/L	AE	TA	C	16	41,68 puntos	
040	Técnico Auxiliar de Turismo	1	C2	L	AE	TA	C	14	38,52 puntos	
016	Técnico Auxiliar de Fomento	1	AP/C2	F/L	AE	TA	C	18	41,67 Puntos	Factor de singularidad extraordinaria
012	Técnico Auxiliar de Servicios	1	C2	F/L	AE	TA	C	18	67,08 Puntos	
017	Limpiador/a	6	AP	F/L	AE	PO	C	14	17,48 Puntos	
018	Peón Oficios Varios	4	AP/C2	L	AE	PO	C	14	26,61 Puntos	Factor de singularidad extraordinaria
034	Peón Servicios Varios	3	AP/C2	L	AE	PO	C	14	26,61 Puntos	Factor de singularidad extraordinaria
035	Peón Construcción	1	AP/C2	L	AE	PO	C	14	26,61 Puntos	
036	Peón Limpieza Viaria	1	AP/C2	F/L	AE	PO	C	14	34,65 Puntos	
037	Celadora	1	AP/C2	L	AE	AUX	C	14	26,61 Puntos	

**2.-E. NEGOCIADO DE ASUNTOS GENERALES.**

Código	Denominación	Grupo	V	E	SE	Prov.	CD	CE	Observaciones
032	Jefe Negociado Asuntos Generales	A2/A1	F/L	AE	TG	C	22	91,72 Puntos	

**2.E.1. UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCION SOCIAL, MUJER E IGUALDAD.**

Código	Denominación	Nº	Grupo	V	E	SE	Prov.	CD	CE	Observaciones
041	Técnico Educativo	2	C1/B	F/L	AE	TM	C	16	68,92 Puntos	
038	Auxiliar centro conciliación	5	C2	F/L	AE	AUX	C	15	48,02 Puntos	
026	Auxiliar de cocina	2	AP	L	AE	AUX	C	12	17,47 Puntos	
023	Mediadora Intercultural	1	C2	L	AE	AUX	C	16	41,67 Puntos	
021	Auxiliar de ayuda a domicilio	1	AP	L	AE	AUX	C	13	17,47 Puntos	Factor de singularidad extraordinaria
014	Auxiliar Educativo	2	C2	F/L	AE	AUX	C	15	48,02 Puntos	
009	Trabajador/a Social	2	A2	F/L	AE	TS	C	19	83,55 Puntos	

**2.E.2. UNIDAD ADMINISTRATIVA DE NUEVAS TECNOLOGIAS Y TRANSPARENCIA.**

Código	Denominación	Grupo	V	E	SE	Prov.	CD	CE	Observaciones
028	Monitor Informático	A2	F/L	AE	TS	C	18	84,60 Puntos	

**2.E.3. UNIDAD ADMINISTRATIVA DE JUVENTUD, DEPORTES Y EMPLEO.**

Código	Denominación	Nº	Grupo	V	E	SE	Prov.	CD	CE	Observaciones
039	Técnico auxiliar de animación sociocultural	1	C2	L	AE	TA	C	14	38,52 Puntos	
031	Monitor/a deportivo socorrista	2	C2	L	AE	PO	C	14	48,02 Puntos	
025	Técnico instalaciones deportivas	1	C1/B	F/L	AE	TM	C	17	74,35 Puntos	
024	Informadora Juvenil	1	C2	F/L	AE	AUX	C	16	46,30 Puntos	
015	Técnico Desarrollo Local	1	A2	F/L	AE	TS	C	19	79,92 Puntos	

**2.E.4. UNIDAD ADMINISTRATIVA DE EDUCACION Y CULTURA.**

Código	Denominación	Nº	Grupo	V	E	SE	Prov.	CD	CE	Observaciones
030	Director Escuela de Música	1	A2/A1	L	AE		C	22	63,32 Puntos	
020	Operario de Sonido	1	AP	L	AE	PO	C	12	26,61 Puntos	
010	Conserje Instalaciones Municipales	3	C2	F/L	AE	PO	C	14	44,86 Puntos	

**2.E.5. UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS, REGIMEN INTERIOR Y CONTRATACION.**

Código	Denominación	Grupo	V	E	SE	Prov.	CD	CE	Observaciones
004.7	Administrativo/a de RRHH y contratación	C1	F	AG	ADM	C	22	68,93 puntos	

Lo que se hace público, a los efectos oportunos, teniendo en cuenta que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado esta resolución, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

En Blanca a 27 de abril de 2021.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

### **3286 Aprobación inicial de la modificación puntual de la plantilla de personal: Plaza Encargado de Obras.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2021, aprobó inicialmente la modificación puntual de la plantilla de personal: Plaza Encargado de Obras.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público dicho acuerdo por plazo de 15 días hábiles al objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones. La modificación se expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento ([caravaca.sedipualba.es](http://caravaca.sedipualba.es)).

La modificación de la plantilla se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Caravaca de la Cruz, 29 de abril de 2021.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **3287 Anuncio de aprobación definitiva del convenio urbanístico del Sector ZI1-M6 propuesto por la Junta de Compensación de dicho Sector.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2020, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo, el Convenio Urbanístico propuesto por la Junta de Compensación Hercas del Sector ZI1-M6 presentado en fecha 15 de octubre de 2019, con el fin de sustituir el deber legal de cesión de aprovechamiento urbanístico por el pago de una cantidad en metálico.

Lo que se hace público de conformidad con el art. 182.4 de la Ley 13/2015, de 30 de Marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. El Texto íntegro o completo de dicho convenio podrá consultarse en el siguiente enlace de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Molina de Segura o en las dependencias de la Concejalía de Urbanismo:

[https://sedeelectronica.molinadesegura.es/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=492:convenio-urbanistico-zi1-m6-exp-1388-2019-0716&Itemid=610](https://sedeelectronica.molinadesegura.es/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=492:convenio-urbanistico-zi1-m6-exp-1388-2019-0716&Itemid=610)

Recursos que puede utilizar Contra el presente acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación ante el órgano jurisdiccional competente de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que se produzca la presente publicación, considerándose desestimado el recurso si transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado la resolución, conforme a lo establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Molina de Segura, 19 de abril de 2021.—El Alcalde. P.D. (Decreto 11/02/2021), la Concejala de Urbanismo, Julia Rosario Fernández Castro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### **3288 Aprobación definitiva del Presupuesto 2021, plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.**

Transcurrido el plazo de exposición pública de aprobación inicial del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Mula para el ejercicio 2021, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 31 de marzo de 2021, y de conformidad con el artículo 169.3 del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se hace público la elevación a definitivo, así como el resumen por capítulos; plantilla de personal y relación de puestos de trabajo:

#### **RESUMEN INGRESOS Y GASTOS POR CAPÍTULO - PRESUPUESTO 2021**

Capítulo 1. Impuestos directos 6.247.000,00

Capítulo 2. Impuestos indirectos 127.812,63

Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos 1.994.371,62

Capítulo 4. Transferencias corrientes 4.139.479,16

Capítulo 5. Ingresos patrimoniales 60.100,00

#### **INGRESOS CORRIENTES 12.568.763,41**

Capítulo 6. Enajenación de inversiones reales 0,00

Capítulo 7. Transferencias de capital 0,00

#### **INGRESOS DE CAPITAL 0,00**

#### **INGRESOS NO FINANCIEROS 12.568.763,41**

Capítulo 8. Activos financieros 10.000,00

Capítulo 9. Pasivos financieros 0,00

#### **INGRESOS FINANCIEROS 10.000,00**

#### **TOTAL 12.578.763,41**

Capítulo 1. Gastos de personal 5.896.522,88

Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios 4.742.581,90

Capítulo 3. Gastos financieros 55.007,07

Capítulo 4. Transferencias corrientes 824.162,05

Capítulo 5. Fondo de contingencia 0,00

#### **GASTOS CORRIENTES 11.518.273,90**

Capítulo 6. Inversiones reales 448.073,27

Capítulo 7. Transferencias de capital 45.000,00

#### **GASTOS DE CAPITAL 493.073,27**

#### **GASTOS NO FINANCIEROS 12.011.347,17**

Capítulo 8. Activos financieros 10.000,00

Capítulo 9. Pasivos financieros 114.435,92

#### **GASTOS FINANCIEROS 124.435,92**

#### **TOTAL 12.135.783,09**

**PLANTILLA DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE MULA 2021**

## A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

## 1. ADMINISTRACIÓN GENERAL

CÓDIGO	TIPO	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACION PLAZA	SITUACION
A-1-1	F	A1	HN	S		Secretario/a	C
A-1-2	F	A1	HN	IN		Interventor/a	V
A-1-3	F	A1	HN	TS		Tesorero/a	V
A-1-4	F	A2	AG	T		Técnico Gestión Tesorería Rec. y Personal	V
A-1-5	F	A1	AG	T		Técnico/a Administrac. General Interior	C
A-1-6	FI	A1	AG	T		Técnico/a Administrac. General J Serv. Jurídicos	C
A-1-7	F	A1	AG	T		Técnico/a Administrac. General Consumo Apoyo Secretaria y P. Riesgos Labor	C
A-1-8	F	A2	AG	TG		Técnico/a Gestión Oficina Técnica	C
A-1-9	F	A2	AG	TG		Técnico/a Gest Cultura, Educ y Festejos	C
A-1-10	F	C1	AG	AD		Administrativo/a	C
A-1-11	F	C1	AG	AD		Administrativo/a	C
A-1-12	F	C1	AG	AD		Administrativo/a	C
A-1-13	F	C1	AG	AD		Administrativo/a	C
A-1-14	F	C1	AG	AD		Administrativo/a	C
A-1-15	F	C1	AG	AD		Administrativo/a	C
A-1-16	F	C1	AG	AD		Administrativo/a	C
A-1-17	F	C1	AG	AD		Administrativo/a	C
A-1-18	F	C1	AG	AD		Administrativo/a	C
A-1-19	F	C1	AG	AD		Administrativo/a	C
A-1-20	F	C2	AG	AU		Auxiliar Administrativo/a	C
A-1-21	F	C1	AG	AD		Administrativo/a	C
A-1-22	F	C1	AG	AD		Administrativo/a	C
A-1-23	F	C2	AG	AU		Aux.Apoyo Registro General	C
A-1-24	F	C2	AG	AU		Orden.Ayudante Comunic. Protocolo	C
A-1-25	FI	C2	AG	AU		Auxiliar Administrativo	C
A-1-26	F	C2	AG	AU		Auxiliar Administrativo	V
A-1-27	F	C2	AG	AU		Auxiliar Administrativo	V

## 2. ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

## 2.1 SUBESCALA TÉCNICA Y PERSONAL DE OFICIOS

CÓDIGO	TIPO	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACION PLAZA	SITUACION
A-2-1-1	F	A1	AE	T	SUP	Ingeniero Superior Urbanista	V
A-2-1-2	F	A2	AE	T	M	Ing. Téc. Obras Púb.	C
A-2-1-3	F	A2/A1	AE	T	M	Ing. Téc. Obras Púb.	C
A-2-1-4	F	A2	AE	T	M	Ing. Téc. Industrial	C
A-2-1-5	F	A2	AE	T	M	Ing. Téc.Industrial	C
A-2-1-6	F	A1	AE	T	SUP	Ingeniero Caminos	C
A-2-1-7	F	A2	AE	T	M	Arquitecto Técnico	C
A-2-1-8	F	C1	AE	T		Delineante	C
A-2-1-9	F	C1	AE	T		Delineante	C
A-2-1-10	F	A2/A1	AE	T	M	Agente Desarrollo Local	C
A-2-1-11	F	A2	AE	T	M	Agente Desarrollo Comercio y Empresa	C
A-2-1-12	F	A2	AE	T		Bibliotecario Archivero Jefe Servicio	C
A-2-1-14	F	C1/A2	AE	SE	CE	Encargado de Actividades Deportivas	C
A-2-1-15	F	C2	AE	SE	CE	Monitor Deportivo	C
A-2-1-16	F	C2	AE	SE	PO	Encargado de Mantenimiento	V
A-2-1-17	F	AP	AE	SE	CE	Operario Conserje	C
A-2-1-18	F	C2	AE	SE	PO	Operario Servicios Múltiples	C
A-2-1-19	F	AP	AE	SE	PO	Jardinero	V
A-2-1-20	F	AP	AE	SE	PO	Operario de Instalaciones M.	V
A-2-1-21	F	AP	AE	SE	PO	Operario de Instalaciones M.	C
A-2-1-22	F	C1	AE	SE	PO	Operario de Mantenimiento	C
A-2-1-23	F	AP	AE	SE	PO	Operario de Instalaciones M.	C
A-2-1-24	F	AP	AE		PO	Operario Instalac Mcples	V
A-2-1-25	F	AP	AE		PO	Operario Instalac Mcples	V



CÓDIGO	TIPO	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACION PLAZA	SITUACION
A-2-1-26	F	AP	AE		PO	Limpiadora Dependencia Mun.	V
A-2-1-27	F	AP	AE		PO	Limpiadora Dependencia Mun.	C
A-2-1-28	F	A2	AE	T		Técnico Desarrollo Turístico	C/V
A-2-1-29	FI	A1	AE	T	SU	Técnico Económico Financiero Adm.	C
A-2-1-30	F	A1	AE	T	SU	Pedagoga	C
A-2-1-31	F	A1	AE	T	SU	Arqueólogo	C
A-2-1-32	F	A1	AE	T	SU	Informático	C

## 2.2. POLICÍA LOCAL

CÓDIGO	TIPO	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	ESCALA Y CATEGORÍA	SITUACION
A-2-2-1	F	A1	AE	SE	FPL	Escala Superior Comisario	C
A-2-2-2	F	A2	AE	SE	FPL	Esc. Ejecutiva Inspector	C
A-2-2-3	F	B	AE	SE	FPL	Escala Básica Subinspector	C
A-2-2-4	F	B	AE	SE	FPL	Escala Básica Subinspector	C
A-2-2-5	F	B	AE	SE	FPL	Escala Básica Subinspector	C
A-2-2-6	F	B	AE	SE	FPL	Escala Básica Subinspector	C
A-2-2-7	F	B	AE	SE	FPL	Escala Básica Subinspector	C
A-2-2-8	F	C1	AE	SE	FPL	Escala Básica Agente	C
A-2-2-9	F	C1	AE	SE	FPL	Escala Básica Agente	C
A-2-2-10	F	C1	AE	SE	FPL	Escala Básica Agente	C
A-2-2-11	F	C1	AE	SE	FPL	Escala Básica Agente	C
A-2-2-12	F	C1	AE	SE	FPL	Escala Básica Agente	V
A-2-2-13	F	C1	AE	SE	FPL	Escala Básica Agente	C
A-2-2-14	F	C1	AE	SE	FPL	Escala Básica Agente	C
A-2-2-15	F	C1	AE	SE	FPL	Escala Básica Agente	C
A-2-2-16	F	C1	AE	SE	FPL	Escala Básica Agente	C
A-2-2-17	F	C1	AE	SE	FPL	Escala Básica Agente	C
A-2-2-18	F	C1	AE	SE	FPL	Escala Básica Agente	C
A-2-2-19	F	C1	AE	SE	FPL	Escala Básica Agente	C
A-2-2-20	F	C1	AE	SE	FPL	Escala Básica Agente	C
A-2-2-21	F	C1	AE	SE	FPL	Escala Básica Agente	V
A-2-2-22	F	C1	AE	SE	FPL	Escala Básica Agente	C
A-2-2-23	F	C1	AE	SE	FPL	Escala Básica Agente	C
A-2-2-24	F	C1	AE	SE	FPL	Escala Básica Agente	C
A-2-2-25	F	C1	AE	SE	FPL	Escala Básica Agente	C
A-2-2-26	F	C1	AE	SE	FPL	Escala Básica Agente	C
A-2-2-27	F	C1	AE	SE	FPL	Escala Básica Agente	C
A-2-2-28	F	C1	AE	SE	FPL	Escala Básica Agente	C
A-2-2-29	F	C1	AE	SE	FPL	Escala Básica Agente	C
A-2-2-30	F	C1	AE	SE	FPL	Escala Básica Agente	C

## B) PERSONAL LABORAL LIMPIEZA FIJO

## 1. ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA Y PERSONAL DE OFICIOS

CÓDIGO	TIPO	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACION PLAZA	SITUACION
B-1-1	L	C2	AE	SE	PO	Encargado Serv Rec D Bas Limp Viaria	C
B-1-2	L	C2	AE	SE	PO	Conductor Rsu	C
B-1-3	L	C2	AE	SE	PO	Conductor Rsu	C
B-1-4	L	AP	AE	SE	PO	Peón Rsu	C
B-1-5	L	AP	AE	SE	PO	Peón Rsu	C
B-1-6	L	C2	AE	SE	PO	Conductor Rsu	C
B-1-7	L	C2	AE	SE	PO	Conductor Rsu	C
B-1-8	L	C2	AE	SE	PO	Conductor Rsu	C
B-1-9	L	AP	AE	SE	PO	Operario Servicios Múltiples	V
B-1-10	L	AP	AE	SE	PO	Peón Viaria	C
B-1-11	L	AP	AE	SE	PO	Operario Servicios Múltiples	V
B-1-12	L	AP	AE	SE	PO	Peón Viaria	C
B-1-13	L	AP	AE	SE	PO	Peón Viaria	V
B-1-14	L	AP	AE	SE	PO	Peón Rsu	C
B-1-15	L	C2	AE	SE	PO	Conductor	C
B-1-16	L	AP	AE	SE	PO	Peón Viaria	V



CÓDIGO	TIPO	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACION PLAZA	SITUACION
B-1-17	L	AP	AE	SE	PO	Peón Viaria	C
B-1-18	L	AP	AE	SE	PO	Peón Viaria	C
B-1-19	L	C2	AE	SE	PO	Conductor Rsu	C
B-1-20	L	C2	AE	SE	PO	Conductor Rsu	C
B-1-21	L	AP	AE	SE	PO	Peón Rsu	C
B-1-22	L	AP	AE	SE	PO	Peón Viaria	C
B-1-23	L	AP	AE	SE	PO	Peón Viaria	C
B-1-24	L	AP	AE	SE	PO	Peón Rsu	C
B-1-25	L	AP	AE	SE	PO	Peón Rsu	C

## C) PERSONAL LABORAL

## 1 ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA Y PERSONAL DE OFICIOS

CÓDIGO	TIPO	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACION PLAZA	SITUACION
C-1-1	L	C1	AE	AD		Administrativa Informática	C
C-1-2	L	A2	AE			Orientadora Laboral	C
C-1-3	L	C2			AUX	Auxiliar Administrativo	C
C-1-4	L	C2	AG	AU	AUX	Auxiliar Administrativo	C
C-1-5	L	C2	AG	AU	AUX	Auxiliar Administrativo	C
C-1-6	L	C2	AE	SE	PO	Taquillera Aux. Administrativa	C
C-1-7	L	C2	AE	SE	PO	Taquillera Notificadora	C
C-1-8	L	AP	AG	SU		Conserje	V
C-1-9	L	AP	AE			Conserje Inst. Municipales	C
C-1-10	L	AP	AE			Conserje	C
C-1-11	L	AP	AE			Oper.Ser. Múlt. Cuid. Piscina	C
C-1-12	L	AP	AE			Operario Mantenimiento	V
C-1-13	L	AP	AE			Operario Mantenimiento	C
C-1-14	L	AP	AE			Operario Mantenimiento	C
C-1-15	L	AP	AE	SE	PO	Operario Ecoparque	C
C-1-16	L	AP	AE	SE	PO	Auxiliar Ayuda a Domicilio	C
C-1-19	L	AP	AE	SE	PO	Auxiliar Ayuda a Domicilio	C
C-1-20	L	AP	AE			Conserje Colegio	V
C-1-21	L	AP	AE			Jardinero	C
C-1-22	L	AP	AE			Operario Servicios Múltiples	C
C-1-23	L	AP	AE			Operario Servicios Múltiples	V
C-1-24	L	AP	AE	SE	PO	Operario Servicio Piscinas	C
C-1-25	L	A2	AG			Socióloga	
C-1-26	L	C2				Aux.Administrativa	C
C-1-27	L	A2				Arquitecto Técnico	C

## PERSONAL LABORAL TEMPORAL

CÓDIGO	TIPO	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACION PLAZA	SITUACION
C-1-1-1	L	AP	AG	SE	PO	Operario Piscinas	C
C-1-1-2	L	AP	AG	SE	PO	Operario Piscinas	C
C-1-1-3	L	AP	AG	SE	PO	Operario Piscinas	C
C-1-1-4	L	AP	AG	SE	PO	Vigilante	C
C-1-1-5	L	C2	AG	SE	PO	Conductor RSU	C
C-1-1-6	L	AP	AG	SE	PO	Peón Viaria	C
C-1-1-7	L	C2	AG	SE	PO	Conductor	C
C-1-1-8	L	C2	AG	SE	PO	Conductor RSU	C

## PERSONAL LABORAL CON CARGO A SUBVENCIÓN

## D) PERSONAL LABORAL TEMPORAL CON CARGO A SUBVENCIÓN

CÓDIGO	TIPO	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACION PLAZA	SITUACION
D-1-1	L	A1	AG	T	SUP	Asesora Jurídica	C
D-1-2	L	A2	AG	T		Trabajadora Social	C
D-1-3	L	A1	AG	T	SUP	Psicóloga	C
D-1-4	L	A2	AG			Orientadora Laboral	C



## E) PROGRAMA DE EMPLEO PÚBLICO LOCAL

CÓDIGO	TIPO	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACION PLAZA	SITUACION
E-1-1						Ofic.1.ª Albañilería	C
E-1-2						Ofic.1.ª Albañilería	C
E-1-3						Peón ordinario Albañilería	C

## NOMENCLATURA:

ESCALA: AG: Administración General; AE: Administración Especial; HN: Habilitación Nacional; BASICA: Básica; EJEC: Ejecutiva; T: Técnica

SUBESCALA: T: Técnica; AD: Administrativa; AU: Auxiliar; SU: Subalterna; SE: Servicios Especiales; S: Secretaría; IN: Intervención; TS: Tesorero; AGEN: Agente; Esc. Sup Comisario, Esc. Ejec. Superior, Esc. Básica Subinspector; SUBINS: Subinspector.

CLASE: SUP: Superior; E: Entrada; PL: Policía Local; CE: Cometidos Especiales; PO: Personal de Oficios; AUX: Auxiliar; M: Media

TIPO: F: Funcionario; L: Laboral; FE: Funcionario de Empleo

PROVISION: C: Concurso; LD: Libre Designación

SITUACION: C: Cubierta; V: Vacante

OBSERVACIONES: (1): Proceso funcionarización; (2): Plan Estabilidad de Empleo; (3): Promoción interna; (4): Vacante

## RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO- AYTO DE MULA, EJERCICIO 2021

N.º PUEST	DENOMINACIÓN	GRUPO	ESCALA	SUBES	CLASE	TIPO	SITUAC.	C.DES	IMPOR C.D	IMP.C.E.
1	Secretario	A1	HN	S	SUP	F	C	30	14.850,78	37.62,46
1	Interventor	A1	HN	IN	SUP	F	V	22	7.815,92	11.652,90
1	Tesorero	A1	HN	Int-Tes	SUP	F	V	22	7.815,92	11.652,90
1	Tec.Gestión Tes. Rec.y Personal	A2	AG	TG		F	C	26	10.703,56	32.713,24
1	Técnico Administración General J.Serv. Jurídicos	A1	AG	T		FI	C	29	13.320,44	14.637,14
1	Técnico Administración General Interior	A1	AG	T		F	C	28	12.760,72	13.777,54
1	Técnico Administración General Consumo, Apoyo Secretaría, P.Riesgos L.	A1	AG	T		F	C	26	10.703,56	11.652,90
1	Tec Gestión OT	A2	AG	TG	M	F	C	26	10.703,56	14.152,60
1	Tec Gestión Cultura, Educación y Festejos	A2	AG	TG	M	F	C	26	10.703,56	12.733,56
3	Administrativos	C1	AG	AD		F	C	22	7.815,92	14.491,40
1	Administrativa Secret.	C1	AG	AD		F	C	22	7.815,92	18.709,46
1	Administrativa Adjunta Intervención	C1	AG	AD		F	C	22	7.815,92	21.591,22
1	Administrativo	C1	AG	AD		F	C	22	7.815,92	11.652,90
1	Administrativo	C1	AG	AD		F	C	22	7.815,92	13.072,08
1	Administrativa Adjunta Personal	C1	AG	AD		F	C	22	7.815,92	17.290,28
1	Administrativo Registro	C1	AG	AD		F	C	22	7.815,92	19.005,42
1	Administrativo Tesorería	C1	AG	AD		F	C	22	7.815,92	8.409,38
1	Auxiliar Administrativo	C2	AG	AU		F	C	18	6.052,48	7.664,72
2	Administrativos	C1	AG	AD		F	C	22	7.815,92	8.409,38
1	Apoyo Registro General	C2	AG	AU		F	C	18	6.052,48	10.593,52
1	Ayud.Comun.y Protoc.	C2	AG	AU		F	C	18	6.052,48	18.030,32
1	Auxiliar Administrativo	C2	AG	AU		FI		18	6.052,48	10.593,52
2	Auxiliar Administrativo	C2	AG	AU		F	V	16	5.364,66	4.662,00
1	Ingeniero Superior Urbanista	A1	AE	T			V	30	14.850,78	33.007,80
1	Ingeniero Técnico Obras Públicas JEFE OFICINA TÉCNICA	A2	AE	T	M	F	C	26	10.703,56	33.859,14
1	Ingeniero Superior Responsable de Obras Públicas	A1	AE	T	M	F	C	26	10.703,56	17.733,66
1	Ingeniero Técnico Industrial Gestión Urbanística Actividades	A2	AE	T	M	F	C	26	10.703,56	12.470,92
1	Ing. Téc.Industrial Responsable Servicios e Inst Municipales	A2	AE	T	M	F	C	26	10.703,56	12.470,92
1	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas	A1	AE	T	SU	F	C	28	12.760,72	24.771,46



N.º PUEST	DENOMINACIÓN	GRUPO	ESCAL	SUBES	CLASE	TIPO	SITUAC.	C.DES	IMPOR C.D	IMP.C.E.
1	Arquitecto Técnico Municipal	A2	AE	T	M	F	C	26	10.703,56	19.152,70
1	Delineante Gestión Local Catastral	C1	AE	T		F	C	22	7.815,92	14.491,40
1	Delineante	C1	AE	T		F	C	18	6.052,48	7.664,72
1	Jefe Agencia Desarrollo Local	A1	AE	T		F	C	26	10.703,56	18.031,30
1	Agente Desarrollo Comercio y Empresa	A2	AE	T		F	C	22	7.815,92	17.060,26
1	Bibliotecario Archivero Jefe de Servicio	A2	AE	T		F	C	24	8.936,06	14.637,14
1	Encargado Instalaciones, Actv. Programadas y Coord. Deportiva	A2	AE			F	C	26	10.703,56	11.264,40
1	Monitor Deportivo	C2	AE	SE		F	V	16	5.364,66	8.639,40
1	Encargado Mantenimiento	C2	AE			F	V	18	6.052,48	14.535,78
1	Operario Conserje	AP	AE			F	C	14	4.676,28	10.245,48
1	Oper.Servic. Múltiples	C2	AE			F	C	18	6.052,48	16.019,08
1	Jardinero	AP	AE			F	V	14	4.676,28	10.422,86
1	Operario Inst. Municipales	AP	AE			F	V	13	4.331,60	7.537,88
1	Oper.Servicios Múltiples Cualificado y Experto "Responsable Grupo Jardinería"	AP	AE			F	C	14	4.676,28	12.216,54
1	Oper.Coordinador Servic.Apoyo Técnico Jefe Serv. Munic.	C1	AE			F	C	18	6.052,48	16.783,90
1	Operario Inst. Municipales Encargado en funciones	AP	AE			F	C	14	4.676,28	14.535,78
2	Operario Inst Múltiples	AP	AE			F	V	13	4.331,60	9.170,98
1	Limp.Depend. Municipales	AP	AE			F	V	14	4.676,28	10.550,68
1	Oper.Conserje Limp. Dep.Munic	AP	AE			F	C	14	4.676,28	12.353,32
1	Técnico Desarrollo Turístico	A2	AE			F	V	18	6.052,48	13.205,22
1	Téc.Econ. Financiera Administrativa	A1	AE			FI	C	22	7.815,92	11.652,90
1	Arqueólogo	A1	AE			F	C	28	12.760,72	10.537,38
1	Pedagoga	A1	AE			F	C	26	10.703,56	10.150,98
1	Técnico Informático	A1	AE			F	C	26	10.703,56	13.037,22
1	Comisario	A1	SUP	COM	PL	F	C	30	14.718,34	23.445,80
1	Inspector	A2	EJEC	INSP	PL	F	C	26	10.703,56	12.733,56
5	Subinspector	B	BASICA	SUBINS	PI	F	C	23	8.376,62	11.954,04
1	Agente Policía	C1	BASICA	AGENTE	PL	F	C	22	7.815,92	11.511,36
1	Agente Policía	C1	BASICA	AGENTE	PL	F	C	20	6.740,72	11.511,36
19	Agente Policía	C1	BASICA	AGENTE	PL	F	C	20	6.740,72	11.511,36
2	Agente Policía	C1	BASICA	AGENTE	PL	F	V	20	6.740,72	11.511,36
1	Encargado Serv. Rec. Basuras Limp. viaria	C2	AE			L	C	18	6.052,48	12.733,28
1	Conductor RSU	C2	AE			L	C	18	6.052,48	11.307,10
1	Conductor RSU	C2	AE			L	C	14	4.676,28	11.261,46
1	Peón RSU	AP	AE			L	C	13	4.331,60	7.771,82
1	Peón RSU	AP	AE			L	C	13	4.331,60	9.492,70
1	Conductor RSU	C2	AE			L	C	14	4.676,28	9.492,70
1	Conductor RSU	C2	AE			L	C	14	4.676,28	9.492,70
1	Conductor RSU	C2	AE			L	C	14	4.676,28	6.951,42
1	Operario Serv.Múlt.	AP	AE			L	V	13	4.331,60	5.907,44
1	Peón Viaria	AP	AE			L	C	13	4.331,60	7.771,82
1	Peón Viaria	AP	AE			L	V	13	4.331,60	5.907,44
1	Operario Serv.Múlt.	AP	AE			L	C	13	4.331,60	5.907,44
1	Peón Viaria	AP	AE			L	V	13	4.331,60	5.907,44
1	Peón RSU	AP	AE			L	C	14	4.676,28	8.846,46
1	Conductor RSU	C2	AE			L	C	14	4.676,28	6.951,42
1	Peón Viaria	AP	AE			L	V	13	4.331,60	5.907,44
1	Peón Viaria	AP	AE			L	C	13	4.331,60	7.771,82
1	Peón Viaria	AP	AE			L	C	13	4.331,60	7.771,82
1	Conductor RSU	C2	AE			L	C	14	4.676,28	6.951,42
1	Conductor RSU	C2	AE			L	C	14	4.676,28	6.951,42
1	Peón RSU	AP	AE			L	C	13	4.331,60	7.771,82
1	Peón Viaria	AP	AE			L	C	13	4.331,60	7.771,82
1	Peón Viaria	AP	AE			L	C	13	4.331,60	7.771,82
1	Peón RSU	AP	AE			L	C	13	4.331,60	7.771,82
1	Peón RSU	AP	AE			L	C	13	4.331,60	7.771,82



N.º PUEST	DENOMINACIÓN	GRUPO	ESCAL	SUBES	CLASE	TIPO	SITUAC.	C.DES	IMPOR C.D	IMP.C.E.
1	Admn.Informática	C1	AE			L	C	18	6.052,48	8.409,38
1	Orientadora Laboral	A2	AE			L	C		0,00	29.117,90
1	Aux.Administrativa	C2	AE			L	C	12	3.987,20	10.460,94
1	Aux.Administrativa	C2	AE			L	C	12	2.847,88	3.122,70
1	Aux.Administrativa	C2	AE			L	C	18	6.052,48	7.664,72
1	Aux.Administrativa	C2	AE			L	C	13	4.331,60	4.609,78
1	Taquillera-Conserje-Notif.	C2	AE			L	C	14	4.676,28	6.141,52
1	Conserje	AP	AE			L	V	13	4.331,60	5.907,44
1	Conserje Inst.Munic.	AP	AE			L	C	14	4.676,28	10.245,48
1	Conserje	AP	AE			L	C	13	4.331,60	9.167,34
1	Oper.Serv.Múlt. Cuidador Piscinas	AP	AE			L	C	13	4.331,60	7.538,02
1	Operario Mantº	AP	AE			L	C	14	4.676,28	8.846,46
1	Operario Mantº	AP	AE			L	C	14	4.676,28	8.846,46
1	Operario Mantº	AP	AE			L	C	13	4.331,60	7.771,82
1	Operario Ecoparque	AP	AE			L	C	13	4.331,60	10.055,08
1	Auxiliar Ayuda Domicilio	AP	AE			L	C	9	3.127,32	4.886,00
1	Auxiliar Ayuda Domicilio	AP	AE			L	C	13	4.331,60	5.104,82
1	Conserje Colegio	AP	AE			L	V	13	4.331,60	5.854,80
1	Jardinero	AP	AE			L	C	14	4.676,28	10.422,86
1	Operario Serv.Múlt.	AP	AE			L	V	13	4.331,60	5.907,44
1	Operario Serv.Múlt.	AP	AE			L	V	13	4.331,60	5.907,44
1	Operario Serv. Piscinas	AP	AE			L	C	13	4.331,60	9.859,22
1	Socióloga	A2	AE			L	C	22	7.815,92	17.060,26
1	Auxiliar Admin.	C2	AE			L	C	12	3.987,20	4.662,00
1	Arquitecto Téc.	A2	AE			L	C	21	7.256,62	9.171,54

**NOMENCLATURA:**

ESCALA: AG: Administración General; AE: Administración Especial; HN: Habilitación Nacional; BASICA: Básica;

EJEC: Ejecutiva; T: Técnica

SUBESCALA: T: Técnica; TG: Técnico de Gestión; AD: Administrativa; AU: Auxiliar; SU: Subalterna;

SE: Serv Especiales; S:Secretaría; IN: Intervención COM: Comisario; INS: Inspector; SUBINS: Subinspector;

AGENTE: Agente

CLASE: SUP: Superior; E: Entrada; PL: Policía Local; CE: Cometidos Especiales; PO: Personal Oficios;

AUX: Auxiliar; M: Media

TIPO: F: Funcionario; L: Laboral

SITUACIÓN: C: Cubierta; V: Vacante

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Ley 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose constar que contra esta aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Mula, 30 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **3289 Nombramiento de personal eventual de la Corporación.**

Por decreto de la Alcaldía de fecha 16 de abril de 2021 se ha procedido al nombramiento de personal eventual de la Corporación.

“De conformidad con lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 16 de abril de 2021, sobre el número y régimen del personal eventual de la Corporación y en el art.º 12 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 104.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el 176 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; vengo en resolver lo siguiente:

**Primero.-** Nombrar al personal eventual que seguidamente se relaciona, que ocupará los puestos que así mismo se indican, con las retribuciones y características fijadas por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 16 de abril de 2021.

La duración del nombramiento estará condicionada al cese que se promueva por esta Alcaldía-Presidencia y, en todo caso, cuando se produzca el cese o expiración del mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

#### **Alcaldía:**

- Don José Javier Mármol Peñalver, con D.N.I. X7.X1X.9X6-V, que ejercerá las funciones de Director de Gabinete de Alcaldía, equiparado en retribuciones 69.128,62 €.

- Doña Josefina López Martínez, con D.N.I. X7.X0X.5X7-V, que ejercerá las funciones de Jefe de Prensa de Alcaldía, equiparado en retribuciones al nivel A2 1526\*.

- Doña Blanca Martínez Pérez, con D.N.I. X8.X6X.0X1-J, que ejercerá las funciones de Prensa y Community Manager, equiparado en retribuciones al nivel A2 1425\*.

- Doña María Soler Glover, con D.N.I. X8.X4X.5X9D, que ejercerá las funciones de Prensa, equiparado en retribuciones al nivel A2 1425\*.

- Doña Yolanda Zapata Abellán, con D.N.I. X8.X2X.1X5-F, que ejercerá las funciones de Apoyo a Organización, equiparado en retribuciones al nivel C1 1120.

- Don Francisco José Viudes Fernández, con D.N.I. X4.X9X.6X0-D, que ejercerá las funciones de Responsable Comunicación, equiparado en retribuciones al nivel C1 1222.

- Don Adrián Rodríguez Morales, con D.N.I. X4.X1X.4X7-Z, que ejercerá las funciones de Auxiliar Prensa, equiparado en retribuciones al nivel C2 515.

#### **Grupo Municipal Socialista:**

- Doña Andrea Peñaranda Sánchez, con D.N.I. X8.X3X.6X8-T, que ejercerá las funciones de Apoyo Grupo municipal PSOE, equiparado en retribuciones al nivel C1 1120.

- Doña Mercedes Romero Ruiz, con D.N.I. X4.X1X.6X9-Y, que ejercerá las funciones de Apoyo Grupo Municipal PSOE, equiparado en retribuciones al nivel C1 718.

**Grupo Municipal Ciudadanos:**

- Don Pablo García Martínez, con D.N.I.X8.X9X.1X5-G, que ejercerá las funciones de Coordinador del Grupo Municipal, equiparado en retribuciones al nivel A2 1222.

- Doña M.<sup>a</sup> José Rabal Valero, con D.N.I.X4.X2X.1X6-D, que ejercerá las funciones de Apoyo a Personal, equiparado en retribuciones al nivel A2 1222.

- Doña Concepción Pérez Álvarez, con D.N.I. X4.X7X.9X7-K, que ejercerá las funciones de Responsable de Prensa, equiparado en retribuciones al nivel A2 1120.

- Don Pedro Torres Méndez, con D.N.I. X4.X2X.5X2-R, que ejercerá las funciones de Apoyo a Concejal, equiparado en retribuciones al nivel C1 1120.

- Don Raúl Fernández Pinzón, con D.N.I. X7.X8X.2X7-G, que ejercerá las funciones de Apoyo Grupo Municipal, equiparado en retribuciones al nivel C2 718.

- Don José Ángel Banet Hernández, con D.N.I. X2.4X8.0X9-B, que ejercerá las funciones de Asesor Vicealcalde y Primer Teniente Alcalde, equiparado en retribuciones al nivel A1 1626\*\*.

**Grupo Municipal Vox:**

- Don Álvaro Hernández Hernández, con D.N.I.X8.X1X.X1X-N, que ejercerá las funciones de Apoyo a Concejales, equiparado en retribuciones al nivel A1 1526\*.

- Doña M.<sup>a</sup> José Rodríguez López, con D.N.I.X5.X1X.7X2-C, que ejercerá las funciones de Apoyo a Concejales, equiparado en retribuciones al nivel A2 1222.

**Grupo Municipal Podemos-Equo:**

- Doña M.<sup>a</sup> Carmen Ramírez Pacheco, con D.N.I. X2.X8X.5X5-B, que ejercerá las funciones de Apoyo a Concejales, equiparado en retribuciones al nivel C1 1222.

- Don Joaquín Sánchez Serrano, con D.N.I. X8.X9X.4X9-L, que ejercerá las funciones de Apoyo a Concejales, equiparado en retribuciones al nivel C1 1222.

**Grupo Municipal Popular:**

- Don Miguel Ángel Pérez Heredia, con D.N.I. X0.X9X.1X3-X, que ejercerá las funciones de Apoyo a Grupo Partido Popular, equiparado en retribuciones al nivel A1 1626\*\*.

- Don José Francisco Muñoz Moreno, con D.N.I. X4.X2X.5X3-D, que ejercerá las funciones de Apoyo a Grupo Partido Popular, equiparado en retribuciones al nivel A1 1626\*\*.

- Doña Elena Conesa Garre, con D.N.I. X3.X5X.4X1-J, que ejercerá las funciones de Apoyo a Grupo Partido Popular, equiparado en retribuciones al nivel A2 1324\*\*.

- Don Alberto Gómez Avilés, con D.N.I. X8.X2X.1X1-N, que ejercerá las funciones de Apoyo a Grupo Partido Popular, equiparado en retribuciones al nivel C1 1222.

- Don Diego Avilés Correas, con D.N.I. X8.X4X.4X8-W, que ejercerá las funciones de Apoyo a Grupo Partido Popular, equiparado en retribuciones al nivel C1 1120.



- Doña Minerva Piñero Mediano, con D.N.I.X8.X4X.8X8-P, que ejercerá las funciones de Apoyo a Grupo Partido Popular, equiparado en retribuciones al nivel C2 515.

- Doña Salomé Hernández Hernández, con D.N.I. X4.X9X.4X8-K que ejercerá las funciones de Apoyo a Grupo Partido Popular, equiparado en retribuciones al nivel C1 718.

**Segundo. Efectos.**

En virtud de lo establecido en el art. 39.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la adscripción tendrá efectos desde el 26 de marzo de 2021, a excepción de don Adrián Rodríguez Morales, doña Andrea Peñaranda Sánchez, doña Mercedes Romero Ruiz que tendrá efectos desde el 1 de abril de 2021 y don Pedro Torres Méndez que tendrá efectos desde el 7 de abril de 2021.

**Tercero.-** El presente Decreto se dará cuenta al Pleno y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el Portal de Transparencia.”

Murcia, 16 de abril de 2021.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **3290 Acuerdo de Junta de Gobierno de 16 de abril de 2021 sobre aprobación del número y régimen del personal eventual de la Corporación.**

En sesión de Junta de Gobierno de 16 de abril de 2021 se ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Con motivo de la elección de nuevo Alcalde y equipo de gobierno, y en los términos de la CI del Director de Gabinete de Alcaldía de fecha 12 abril de 2021, se eleva nueva propuesta sobre número, denominación, características y retribuciones del personal eventual.

En los términos previstos en el acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de febrero de 2021, se procederá a la actualización del personal eventual incluido en el anexo VI, teniendo además en consideración que las retribuciones señaladas por códigos en su caso, están referidas al acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Murcia, no obstante sin aplicación del porcentaje de incremento aprobado para el personal del sector público por la Ley 11/2020 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

En virtud de lo establecido en el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda:

**Primero.** Aprobar el número y régimen del personal eventual que a continuación se relaciona, con las retribuciones que se indican en los términos previstos en la parte expositiva del presente acuerdo:

#### **ALCALDÍA:**

- Director de Gabinete de Alcaldía, equiparado en retribuciones a 69.128,62 €.
- Jefe de Prensa de Alcaldía, equiparado en retribuciones al nivel A2 1526\*.
- Prensa y Community Manager, equiparado en retribuciones al nivel A2 1425\*.
- Prensa, equiparado en retribuciones al nivel A2 1425\*.
- Apoyo a Organización, equiparado en retribuciones al nivel C1 1120.
- Responsable Comunicación, equiparado en retribuciones al nivel C1 1222.
- Auxiliar Prensa, equiparado en retribuciones al nivel C2 515.

#### **GRUPO MUNICIPAL PSOE:**

- Apoyo Grupo municipal PSOE, equiparado en retribuciones al nivel C1 1120.
- Apoyo Grupo Municipal PSOE, equiparado en retribuciones al nivel C1 718.

#### **GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS:**

- Coordinador del Grupo Municipal, equiparado en retribuciones al nivel A2 1222.
- Apoyo a Personal, equiparado en retribuciones al nivel A2 1222.
- Responsable de Prensa, equiparado en retribuciones al nivel A2 1120.
- Apoyo a Concejales, equiparado en retribuciones al nivel 1120.
- Apoyo Grupo Municipal, equiparado en retribuciones al nivel C2 718.
- Asesor Vicealcalde y Primer Teniente Alcalde, equiparado en retribuciones al nivel A1 1626\*\*.

**GRUPO MUNICIPAL VOX:**

- Apoyo a Concejales, equiparado en retribuciones al nivel A1 1526\*.
- Apoyo a Concejales, equiparado en retribuciones al nivel A2 1222.

**GRUPO MUNICIPAL PODEMOS-EQUO:**

- Apoyo a Concejales, equiparado en retribuciones al nivel C1 1222.
- Apoyo a Concejales, equiparado en retribuciones al nivel C1 1222.

**GRUPO PARTIDO POPULAR:**

- Apoyo a Grupo Partido Popular, equiparado en retribuciones al nivel A1 1626\*\*.
- Apoyo a Grupo Partido Popular, equiparado en retribuciones al nivel A1 1626\*\*.
- Apoyo a Grupo Partido Popular, equiparado en retribuciones al nivel A2 1324\*\*.
- Apoyo a Grupo Partido Popular, equiparado en retribuciones al nivel C1 1222.
- Apoyo a Grupo Partido Popular, equiparado en retribuciones al nivel C1 1120.
- Apoyo a Grupo Partido Popular, equiparado en retribuciones al nivel C2 515.
- Apoyo a Grupo Partido Popular, equiparado en retribuciones al nivel C1 718.

**Segundo.** El nombramiento se resolverá por Decreto de la Alcaldía.

**Tercero.** Del presente acuerdo se dará conocimiento al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.”

Murcia, 26 de abril de 2021.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**3291 Acuerdo de Junta de Gobierno de 23 de abril de 2021 que complementa el adoptado el 16 de abril de 2021 sobre aprobación del número y régimen del personal eventual de la Corporación.**

En sesión de Junta de Gobierno de 23 de abril de 2021 se ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Por la Junta de Gobierno en su sesión celebrada con fecha 16 de Abril de 2021, se acordó aprobar el número y régimen del personal eventual del Ayuntamiento de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Procede en este momento la creación de un nuevo puesto en Alcaldía.

A la vista de lo anterior, se acuerda:

**Primero.** Complementar el acuerdo adoptado en fecha 16 de abril de 2021, creando en Alcaldía un puesto de Apoyo en Prensa, equiparado en retribuciones al nivel C1 1222.

**Segundo.** Del presente acuerdo se dará conocimiento al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.”

Murcia, 26 de abril de 2021.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **3292 Nombramiento de personal eventual de la Corporación según Acuerdo de Junta de Gobierno de 23 de abril de 2021.**

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de abril de 2021 se ha procedido al nombramiento de personal eventual de la Corporación.

“De conformidad con lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 23 de abril de 2021, sobre el número y régimen del personal eventual de la Corporación y en el art.º 12 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 104.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el 176 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; y a petición del Grupo Municipal Socialista, vengo en resolver lo siguiente:

**Primero.-** Nombrar como personal eventual a don Pablo Mazín López Sánchez con D.N.I. x8.x0x.4x7-x que ejercerá las funciones de Apoyo en Prensa, equiparado en retribuciones al nivel C1 1222, con efectos desde el día de su firma.

**Segundo.-** El presente Decreto se dará cuenta al Pleno y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el Portal de Transparencia.”

Murcia a 26 de abril de 2021.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad Turística de Sierra Espuña

### **3293 Resolución de Presidencia número 2/2021 determinando la fecha para la operatividad de la Sede Electrónica.**

Resultando que, con fecha 05/07/2.019, el Presidente de Mancomunidad Turística de "Sierra Espuña" dictó Resolución núm. 2019-0001, mediante la que se creaba la Sede Electrónica de esta Mancomunidad, con dirección electrónica [sede.mancomunidadesierraespuna.regiondemurcia.es](http://sede.mancomunidadesierraespuna.regiondemurcia.es).

Resultando que, dicha Resolución fue publicada en el BORM de fecha 19/07/2.019, con núm. 165, y que la misma disponía en su punto tercero que: *"una vez obtenido el certificado de sede y realizada la implantación, así como las pruebas técnicas de su funcionamiento, esta Presidencia determinará la fecha en la que estará operativa la nueva Sede Electrónica"*.

Resultando que esta Mancomunidad ya ha obtenido el certificado de sede aludido, y habiéndose finalizado los trabajos de implantación necesarios para la puesta en marcha de la misma,

#### **Dispongo:**

**Primero:** Que la fecha de entrada de la sede se produjo 28/04/2.021 se entenderá como dies ad quo desde el que comenzará a estar operativa la sede electrónica, [sede.mancomunidadesierraespuna.regiondemurcia.es](http://sede.mancomunidadesierraespuna.regiondemurcia.es), con las especificaciones y requisitos contenidos en su Decreto de creación.

**Segundo:** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Pliego, 28 de abril de 2021.—El Presidente, Antonio Huéscar Pérez.